



IEEPCO-CG-SNI-09/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE JDC/174/2023.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ

Acuerdo por el que se resuelve sobre el cambio de régimen de elección de autoridades municipales de Partidos Políticos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, realizado mediante una consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, efectuada el día 28 de enero de 2024.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO O SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM:	Municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.
CONSULTA:	Consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

LEY DE CONSULTA DE OAXACA:

Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

DDHPO:

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

SIPCIA:

Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

INPI:

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

ANTECEDENTES:

- I. **Convocatoria a elecciones ordinarias.** Mediante Decreto 1523¹, emitido por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre

¹ Disponible para su consulta en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_1523.pdf

y Soberano de Oaxaca, dado en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó la emisión de la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro para la renovación del Congreso del Estado de Oaxaca y los Ayuntamientos de los municipios que se eligen por el Sistema de Partidos Políticos.



II. Declaratoria inicio del Proceso Electoral Ordinario. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió la declaratoria² formal del inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL
OAXACA III. JUÁREZ, OAX.

III. Consulta ordenada por el Consejo General del Instituto. En sesión extraordinaria urgente, celebrada el 21 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023³, el Consejo General determinó la realización de un proceso de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada con la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, respecto del cambio del régimen de elección de sus autoridades municipales a Sistemas Normativos Indígenas.

De conformidad con el punto resolutivo Segundo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva la realización de todos los actos para coadyuvar en la implementación de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en el municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. No obstante, en el penúltimo párrafo de los Considerandos, se precisó que las actividades del Instituto, como autoridad responsable en el proceso de consulta, estarán encabezados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y será ésta instancia quien procederá a desarrollar cada una de las etapas de la consulta, principalmente lo atinente a la construcción del Programa de Trabajo que regirá el proceso.

Además, se ordenó el estudio o peritaje antropológico o al menos de un estudio de contexto cultural sobre el municipio de San Baltazar Chichicápam, que permita dar cuenta de su forma de Organización, su vida comunitaria, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones, que “brinde elementos para la realización de la consulta” previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

Finalmente, se encomendó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y a la Unidad Técnica de Comunicación Social, la difusión del Acuerdo en toda la población de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/DECLARATORIA_08_SEP_2023.pdf

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCO_CG_SNI_41_2023.pdf

IV. Notificación del Acuerdo y convocatoria a reunión. Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1354/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la DESNI, notificó la copia certificada del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023 al Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, y a su vez, como parte de la etapa preparatoria de la Consulta, lo convocó a una Reunión de Trabajo para el 4 de octubre de 2023, en las oficinas que ocupa la DESNI.



V. Convocatoria a reunión a la Unidad Técnica de Comunicación Social. Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1355/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la DESNI, en cumplimiento al resolutivo CUARTO del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023 y como parte de la etapa preparatoria de la Consulta, convocó al titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO, a una reunión de trabajo para el 4 de octubre de 2023, en las oficinas que ocupa la DESNI.

VI. Demanda ante la Sala Superior. El 28 de septiembre de 2023, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, presentó una demanda a fin de controvertir el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023. En la demanda, la parte actora solicitó el salto de instancia (*per saltum*), razón por la cual, una vez publicitado el recurso, esta autoridad remitió la documentación respectiva a la Sala Superior, quedando registrado bajo la clave SUP-JDC-502/2023.

VII. Reunión de trabajo del 4 de octubre de 2023. La reunión convocada se llevó a cabo en la fecha señalada, en las oficinas que ocupa la DESNI, en la cual estuvieron presentes el Director Ejecutivo de la DESNI, el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO, el funcionario del Instituto, el Presidente Municipal, el Regidor de Obras, el Regidor de Hacienda y la Regidora de Educación de San Baltazar Chichicápam, así como personal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de Oaxaca.

En la reunión de trabajo que forma parte de la etapa preparatoria de la Consulta, después de un amplio diálogo sobre el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023, la autoridad municipal manifestó lo siguiente:

“que se haga constar su asistencia, a la reunión a la que fueron convocados, así mismo exteriorizaron que ellos están abiertos al diálogo, pero con respecto al acuerdo antes mencionado informa que desde el escrito inicial de fecha 18 de mayo de 2023 con folio 001915 solicitaron la presentación de solicitud de cambio de régimen político electoral, donde solicitan transitar del régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas, y en donde se hace entrega mediante actas de acuerdos de dos asambleas generales comunitarias la petición del pueblo de regresar



a al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, esto debido a que la comunidad vive su vida cotidiana bajo este régimen, manifiestan que no quieren una consulta, ya que la comunidad solicitó regresar al régimen de sistemas normativos, y que únicamente falta que la autoridad determine como será el regreso a este régimen, por lo cual fue controvertido el acuerdo del Consejo General antes mencionado por la vía Per Saltum ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía el día 28 de septiembre de 2023 con folio 003595, motivo por el cual solicitan que una vez que se pronuncie el TEPJF y con base en ese pronunciamiento se realizará lo pertinente.

VIII. Resolución de la Sala Superior del TEPJF. Mediante acuerdo, dictado el 25 de octubre de 2023, dentro del expediente SUP-JDC-502/2023⁴, la Sala Superior determinó que:

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para calificar la acción per saltum que promueve la parte actora.

IX. Acuerdo de Sala Xalapa del TEPJF. Mediante acuerdo de fecha 30 de octubre de 2023, la Sala Regional Xalapa tuvo por recibido en su Oficialía de Partes el escrito de demanda, por lo que, la magistrada presidenta ordenó registrar e integrar el expediente SX-JDC-305/2023.

En el mismo acuerdo de 30 de octubre de 2023, la Sala Regional determinó declarar improcedente conocer el medio de impugnación, toda vez que el acto impugnado carecía de definitividad y firmeza; y no se justificaba el conocimiento vía *per saltum* o salto de instancia. En ese sentido, reencauzó la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fuera quien determinara lo que en derecho corresponda respecto del acto impugnado.

X. Reencauzamiento del juicio por la Sala Xalapa del TEPJF. El 1 de noviembre de 2023, la Sala Xalapa reencauzó la demanda de las autoridades de San Baltazar Chichicápam al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por lo que, en la misma fecha la magistrada presidenta del TEEO ordenó formar el expediente respectivo, asignándole el número JDC/174/2023.

XI. Sentencia del TEEO. El 11 de diciembre de 2023, el Tribunal Electoral Local dictó sentencia dentro del expediente JDC/174/2023, donde determinó

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/502/SUP_2023_JDC_502-1293510.pdf

confirmar el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023 impugnado para los siguientes efectos:

SEXTO. - EFECTOS

A.- Derivado del análisis efectuado en líneas que anteceden y toda vez que se debe proteger el núcleo esencial de una consulta, el cual se integra con la oportunidad de escuchar a la comunidad indígena previo a la determinación respectiva al cambio de régimen materia de la litis, por lo que se tiene que preveer plazos razonables para que se efectuó la misma:

*De ahí que el Consejo General deberá Implementar las acciones necesarias para realizar la consulta previa conforme a los parámetros del acuerdo impugnado **IEEPCO-CG-SNI-41/2023**, ello, antes del **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, fecha que es anterior al inicio de las etapas de registro de las candidaturas del actual periodo electoral.*

Finalmente, se razona que el derecho a participar es un derecho civil y político y una obligación de cumplimiento inmediato, sin sujeción a ninguna forma de restricción presupuestaria, aplicable a los procesos de adopción de decisiones, implementación y seguimiento.

XII. Reunión de Trabajo del 20 de diciembre de 2023. En cumplimiento a la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, mencionada en el párrafo anterior, y como parte de la etapa preparatoria de la Consulta, el Director Ejecutivo de la DESNI convocó al Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, y al titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO, a una reunión de trabajo para el día 20 de diciembre de 2023, mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1624/2023 y IEEPCO/DESNI/1628, respectivamente.

La reunión de trabajo se llevó a cabo el día señalado, en las oficinas que ocupa la DESNI, con la asistencia del Director Ejecutivo de la DESNI, dos Funcionarios Electorales adscritos a la DESNI; el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO; un Funcionario Electoral representante de la Presidencia del Consejo General del IEEPCO; así como el Presidente Municipal, la Regidora de Educación, el Director de Seguridad y el Suplente del Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, de dicha Mesa de Trabajo, tal como se aprecia de la respectiva Minuta, derivó el siguiente acuerdo que forma parte de la Etapa de Acuerdos Previos de la Consulta:

ÚNICO: *las partes reunidas, acuerdan seguir con los trabajos de la consulta ordenada, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, aprobada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, donde ordena a este Órgano electoral implementar las acciones necesarias para realizar la consulta previa*



conforme a los parámetros del acuerdo impugnado IEEPCO-CG-SNI-41/2023, mediante reunión a celebrarse el día 27 de diciembre a las once horas en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.



XIII. Reunión de Trabajo celebrada el 27 de diciembre de 2023. En cumplimiento al acuerdo adoptado en la Mesa de Trabajo del 20 de diciembre de 2023, llevaron a cabo la Reunión de Trabajo el día señalado, en las oficinas que ocupa la DESNI, con la asistencia del Director Ejecutivo de la DESNI, dos Funcionarios Electorales adscritos a la DESNI; el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO; un Funcionario Electoral representante de la Presidencia del Consejo General del IEEPCO; y el Presidente Municipal, la Regidora de Educación, el Director de Obras y la Suplente de la Sindicatura Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, tal como se aprecia de la respectiva Minuta, de dicha mesa derivaron los siguientes acuerdos, que forma parte de la Etapa de Acuerdos Previos de la Consulta:

PRIMERO: *El IEEPCO a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se comprometen a realizar los trabajos de elaboración de los proyectos de video e infografías durante los días del 2 al 10 de enero de 2024. - - - - -*

SEGUNDO: *La autoridad municipal de San Baltazar Chichicápam, se compromete a coadyuvar con personas de la comunidad para la elaboración de los videos e infografías que realizará la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

TERCERO: *La autoridad municipal de San Baltazar Chichicápam, se compromete a presentar en la próxima reunión de trabajo, los proyectos de los comunicados a la ciudadanía, en español y lengua materna, que se realizará mediante perifoneo, y radio comunitaria- - - - -*

CUARTO: *las partes reunidas, acuerdan seguir con los trabajos de la consulta ordenada, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, aprobada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, donde ordena a este Órgano electoral implementar las acciones necesarias para realizar la consulta previa conforme a los parámetros del acuerdo impugnado IEEPCO-CG-SNI-41/2023, mediante reunión a celebrarse el día 11 de enero de 2024, en hora y lugar por definir, en la cual se remitirá la respectiva convocatoria a la autoridad municipal, firmando de conformidad con la reunión planteada.- - -*

XIV. Reunión de trabajo del 11 de enero de 2024. En cumplimiento a los acuerdos adoptados el 27 de diciembre de 2023, el Director Ejecutivo de la DESNI,

convocó al Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, al titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO, a la Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y a la Titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a una reunión de trabajo para el día 11 de enero de 2024, mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/35/2024, IEEPCO/DESNI/36/2024, IEEPCO/DESNI/37/2024 y IEEPCO/DESNI/38/2024, respectivamente.



La reunión de trabajo se llevó a cabo el día señalado, en las oficinas que ocupa la DESNI, con la asistencia del Director Ejecutivo de la DESNI, dos Funcionarios Electorales adscritos a la DESNI; el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO; dos Funcionarios Electorales representantes de la Presidencia del Consejo General del IEEPCO; la Regidora de Educación y la suplente de la Sindicatura Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; por parte de la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam asistieron cuatro intérpretes; por parte de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca acudió la Directora de la Cuarta Defensoría Especializada; y por parte de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas asistió el Director de Participación y Consulta.

De dicha mesa derivaron los siguientes acuerdos, forma parte de la Etapa de Acuerdos Previos de la Consulta:

PRIMERO: Los acá presentes acuerdan presentar el calendario de actividades formal, la infografía y el cuestionario para la aprobación correspondiente, mismas que serán utilizadas en dicha consulta. -----

SEGUNDO: Las autoridades municipales acuerdan, que el día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, a las diez horas, se realizará la Asamblea General Comunitaria, para llevar a cabo la etapa informativa y la etapa deliberativa de la consulta. -----

TERCERO: Las autoridades municipales acuerdan que el día veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, a las diez horas, se llevará a cabo la consulta con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés dictada por los Integrantes del TEEO en el expediente JDC/174/2023, donde ordena a este órgano electoral implementar las acciones necesarias para realizar la consulta previa conforme a los parámetros del acuerdo impugnado IEEPCO-CG-SNI-41/2023.-----

CUARTO: Las autoridades municipales acuerdan, que en la próxima reunión notificarán a quiénes se le aplicará el cuestionario y la cantidad de ciudadanos. -----

QUINTO: Las autoridades municipales acuerdan que en la próxima reunión presentarán en forma escrita el comunicado de convocatoria para las

asambleas del día veintiuno y veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, que se llevarán a cabo a las diez horas. -----

SEXTO: Las partes reunidas, acuerdan seguir con los trabajos de la consulta ordenada, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, aprobada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, donde ordena a este Órgano electoral implementar las acciones necesarias para realizar la consulta previa conforme a los parámetros del acuerdo impugnado IEEPCO-CG-SNI-41/2023, mediante reunión a celebrarse el día 15 de enero de 2024, a las once horas sito, en Heroica Escuela Naval Militar 1212. -----



XV. Solicitud de información por parte de la SIPCIA. Mediante el oficio número SIPCIA/SDP/DPyC/O/001/2024, de fecha 11 de enero de 2024, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio 000288, el Director de Participación y Consulta de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (SIPCIA), dio en respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/38/2024 y solicitó al Director Ejecutivo de la DESNI información relacionada con la naturaleza de la consulta, su objeto, temporalidad y alcance, así como el resumen ejecutivo o síntesis del mismo; con la finalidad de notificar y entregar dicha información al pueblo indígena a consultarse. La solicitud fue atendida el 13 de enero de 2024, por el Director Ejecutivo de la DESNI, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/052/2023.

XVI. Propuesta de Convocatoria para la Asamblea informativa y deliberativa del 21 de enero de 2024. Mediante el oficio número MSBC/2024/00009, de fecha 15 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes el 16 de enero de 2024, registrado con el folio 000423, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, remitió original de la convocatoria para la Asamblea General del día domingo 21 de enero de 2024, a las 9:00 am, en la Casa de la Cultura de la comunidad, con el objeto de socializar información por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como deliberar el posible cambio de régimen de elección de concejales al Ayuntamiento de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas.

XVII. Reunión de trabajo celebrada el 15 de enero de 2024. En cumplimiento al acuerdo tomado en la mesa del 11 de enero de 2024, la reunión de trabajo se llevó a cabo el día señalado, en las oficinas que ocupa la DESNI, con la asistencia del Director Ejecutivo de la DESNI, dos Funcionarios Electorales adscritos a la DESNI; el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO; dos Funcionarios Electorales representantes de la Presidencia del

Consejo General del IEEPCO; el Presidente Municipal, la Regidora de Educación, la suplente de la Sindicatura Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; por parte de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca asistió la Directora de la Cuarta Defensoría Especializada; y por parte de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas acudió una persona auxiliar. De dicha mesa derivaron los siguientes acuerdos:



PRIMERO: La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, dictada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, **aprueban la infografía** presentada por la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, firmando de conformidad la infografía que se anexa a la presente minuta de trabajo. - - -

SEGUNDO: La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, dictada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, **aprueban el video** de información presentada por la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y anexa en forma digital a la presente minuta de trabajo.-----

TERCERO: La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, dictada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, **aprueban el cuestionario para obtener información de carácter antropológico**, de la existencia de reglas prácticas para la elección de cargos por sistemas normativos en el municipio de San Baltazar Chichicápam, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, firmando de conformidad el cuestionario que se anexa a la presente minuta de trabajo, comprometida la autoridad municipal a presentar a los funcionarios electorales del Instituto Estatal Electoral, las personas caracterizadas del municipio a las cuales se aplicara el cuestionario el día sábado veinte de enero de dos mil veinticuatro a las diez de la mañana, en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.-----

CUARTO: La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento

a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, dictada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, **aprueban el programa de actividades** para la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en el Municipio de San Baltazar Chichicápam, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, firmando de conformidad el programa de actividades que se anexa a la presente minuta de trabajo. -----



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

QUINTO: La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, dictada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, **aprueban la convocatoria** que conforme a sus Sistema Normativo y a sus prácticas tradicionales se emite para la Asamblea Comunitaria a celebrarse el día 21 de enero de 2024 a las nueve horas, en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, elaborada por la Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam en coordinación con esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, firmando de conformidad el formato de convocatoria, que se anexa a la presente minuta de trabajo, comprometida la autoridad municipal a remitir a esta Dirección Ejecutiva la convocatoria debidamente firmada por los integrantes del Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. --

SEXTO: La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, dictada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, **aprueban que la difusión del acuerdo del consejo general IEEPCO-CG-SNI-41/2023, la sentencia dictada en el expediente JDC/174/2023, la infografía y el video aprobados** con anterioridad, se realizará los días comprendidos del 16 al 18 de enero del presente año, las cuales se realizarán en forma física mediante impresión y fijación en los lugares más concurridos del municipio, en tanto los videos y demás medios digitales, se realizará su correspondiente difusión mediante la utilización de la redes sociales. -----

SÉPTIMO: La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, dictada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, **aprueban que el registro de asambleístas o de ciudadanos que acudirán a las Asambleas de fechas**

21 y 28 de enero de 2024, se realizará en un horario de 9.00 a 10:00 horas, si hubiera formados ciudadanos a las 10:00 horas se registraran todos los que estén en la fila y posteriormente se procederá a la instalación de la Asamblea para su inicio. - - - - -



OCTAVO: La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, dictada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, **aprueban que para las Asambleas General Comunitaria del 21 y 28 de enero de 2024, se instalen tres mesas de registro** con dos personas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y dos personas caracterizadas del municipio, para el registro correspondiente.- - - - -

NOVENO: La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, dictada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, **aprueban que las y los asambleístas se identificarán ante la mesa de registro, con la credencial de elector y/o acta de nacimiento y/o por reconocimiento de las personas caracterizadas acreditadas en las mesas de registro.**- - - - -

DÉCIMO: Las partes presentes acuerdan reunirse el próximo 19 de enero del presente año a las 11:00 horas, sito en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (...).

XVIII. Programa de trabajo y calendario de actividades. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 34 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, en la reunión de trabajo efectuada el 15 de enero de 2024, se aprobaron el siguiente Plan de Trabajo y el calendario respectivo.

ETAPA PREPARATORIA				
Actividad	Responsable	Inicio	Termino	Seguimiento
Convocar a reunión de trabajo para el 20/dic/23	IEEPCO	15/12/2023	15/12/2023	Se convocó a la Autoridad Municipal y a la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO.

ETAPA ACUERDOS PREVIOS				
Actividad	Responsable	Inicio	Termino	Seguimiento
Reunión de trabajo el día 20/dic/23.	IEEPCO y Autoridad Municipal de San Baltazar	11:15 hrs. 20/dic/23	13:50 hrs. 20/dic/23	Las partes presentes acuerdan reunirse el 27/dic/23, para seguir con los trabajos de la Consulta con la finalidad de dar cumplimiento a lo



ETAPA ACUERDOS PREVIOS				
Actividad	Responsable	Inicio	Termino	Seguimiento
	Chichicápam, Oaxaca.			ordenado por el TEEO en el expediente JDC/174/2023, y conforme a los parámetros del acuerdo del CG del IEEPCO-CG-SNI-41/2023.
Reunión de trabajo el día 27/dic/23.	IEEPCO y Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.	11:20 hrs. 27/dic/23	13:50 hrs. 27/dic/23	<ol style="list-style-type: none"> 1. El IEEPCO a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se compromete a realizar los trabajos de elaboración de los proyectos de video e infografías del 2 al 10 de enero de 2024. 2. La autoridad municipal de San Baltazar Chichicápam, se compromete a coadyuvar con personas de la comunidad para la elaboración de los videos e infografías que realizara la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO. 3. La autoridad municipal de San Baltazar Chichicápam, se compromete a presentar en la próxima reunión de trabajo, los proyectos de los comunicados a la ciudadanía, en español y lengua materna, que se realizará mediante perifoneo, y radio comunitaria. 4. Las partes presentes acuerdan reunirse el 11/ene/23, para seguir con los trabajos de la Consulta con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el TEEO en el expediente JDC/174/2023, y conforme a los parámetros del acuerdo del CG del IEEPCO-CG-SNI-41/2023. <p>En esta reunión se presentó el anteproyecto de programa de actividades de la Consulta.</p>
Reunión de trabajo el día 11/ene/24. A esta reunión se convocó también a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.	IEEPCO, Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.	11:20 hrs. 11/ene/24	14:30 hrs. 11/ene/24	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los presentes en la reunión, acuerdan presentar en la próxima reunión del 15/ene/24, el calendario de actividades formal, la infografía y el cuestionario para la aprobación correspondiente, mismas que serán utilizadas en dicha consulta. 2. Las autoridades municipales acuerdan, que el día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, a las diez horas, se realizará la Asamblea General Comunitaria, para llevar a cabo la etapa informativa y la etapa deliberativa de la consulta. 3. Las autoridades municipales acuerdan que el día veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, a las diez horas, se llevará a cabo la consulta. 4. Las autoridades municipales acuerdan, que en la próxima reunión notificarán a quiénes se le



ETAPA ACUERDOS PREVIOS				
Actividad	Responsable	Inicio	Termino	Seguimiento
				<p>aplicará el cuestionario y la cantidad de ciudadanos.</p> <p>5. Las autoridades municipales acuerdan que en la próxima reunión presentarán en forma escrita el comunicado de convocatoria para las asambleas del día veintiuno y veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, que se llevarán a cabo a las diez horas.</p> <p>6. Las partes presentes acuerdan reunirse el 15/ene/23, para seguir con los trabajos de la Consulta con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el TEEO en el expediente JDC/174/2023, y conforme a los parámetros del acuerdo del CG del IEEPCO-CG-SNI-41/2023.</p> <p>Cabe hacer mención que en esta reunión se procedió a dar lectura y proyección del cuestionario referente al estudio o peritaje antropológico o al menos un estudio de contexto cultural sobre el municipio de San Baltazar Chichicápam, para las observaciones correspondientes, en su caso, mismo que una vez realizado se agregó a la minuta de trabajo.</p> <p>Así también se procedió a dar lectura y proyección a la Infografía, presentada por la Unidad Técnica de Comunicación Social, para las observaciones correspondientes, en su caso.</p>
Aplicación del cuestionario para obtener información, de carácter antropológico, de la existencia de reglas y prácticas para elección de cargos por sistemas normativos en el municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.	IEEPCO, Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	20/enero/2024 A las 10:00 hrs.	20/enero/2024 Hasta su conclusión.	Aplicación del cuestionario a las personas caracterizadas del municipio.

ETAPA INFORMATIVA				
Actividad	Responsable	Inicio	Termino	Seguimiento
Difusión del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023 sentencia	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la Unidad Técnica de Comunicación Social, del	16 enero de 2024	18 enero de 2024	Se le dará difusión al Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023 y a la consulta a través de Infografía, video y redes sociales.



ETAPA INFORMATIVA				
Actividad	Responsable	Inicio	Termino	Seguimiento
emitida y la consulta.	IEEPCO y Autoridad Municipal			
Convocar a la ciudadanía a las Asambleas Generales Comunitarias a realizarse el día 21 y 28 de enero de 2024.	Autoridad Municipal	16 enero de 2024	18 enero de 2024	La Autoridad Municipal a través de perifoneo convocará a asamblea General Comunitaria que se realizará el día 21 de enero 2024, referente a las Etapas Informativa y deliberativa; y para 28 de enero de 2024 sobre la Consulta.
Asamblea General Comunitaria en San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.	Autoridad Municipal, IEEPCO y la Asamblea General Comunitaria	De 9 a 10:00 hrs. registro de asistencia de ciudadanos, Y a partir de las 10:00 hrs. el inicio de la asamblea del día del día 21/ene/24	Hasta la conclusión de la Asamblea	Se proporcionará a la ciudadanía la información necesaria y suficientemente clara sobre una consulta a la ciudadanía del municipio de San Baltazar Chichicápam, respecto a una solicitud de cambio de régimen de elección de concejales al Ayuntamiento, del Sistema de Partidos Políticos a Sistema Normativo Indígena.

ETAPA DELIBERATIVA				
Actividad	Responsable	Inicio	Termino	Seguimiento
Convocar a la ciudadanía a Asamblea General Comunitaria a realizarse el día 21 de enero de 2024.	Autoridad Municipal	16 enero de 2024	20 de enero de 2024	La Autoridad Municipal a través de perifoneo convocará a asamblea General Comunitaria que se realizará el día 21 de enero de 2024 sobre la Consulta.
Asamblea General Comunitaria en San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.	Autoridad Municipal, IEEPCO y la Asamblea General Comunitaria	De 9:00 a 10:00 hrs. registro de asistencia de ciudadanos, Y a partir de las 10:00 hrs. El inicio de la asamblea del día del día 21/ene/24, inicio de la asamblea.	Hasta la conclusión de la Asamblea	La Ciudadanía deliberará respecto al cambio de régimen de elección de concejales al Ayuntamiento, del Sistema de Partidos Políticos a Sistema Normativo Indígena.

ETAPA CONSULTIVA				
Actividad	Responsable	Inicio	Termino	Seguimiento
Convocar a la ciudadanía a Asamblea General Comunitaria a realizarse el día 28 de enero de 2024.	Autoridad Municipal	16 enero de 2024.	27 enero de 2024	La Autoridad Municipal a través de perifoneo convocará a asamblea General Comunitaria que se realizará el día 28 de enero de 2024 sobre la Consulta.
Asamblea General Comunitaria en San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.	Autoridad Municipal y la Asamblea General Comunitaria	De 9 a 10:00 hrs. El registro de asistencia de ciudadanos, 10:00 hrs. del día 28/enero/24	Hasta la conclusión de la Asamblea	La Ciudadanía deliberará respecto al cambio de régimen de elección de concejales al Ayuntamiento, del Sistema de Partidos Políticos a Sistema Normativo Indígena.



ETAPA SEGUIMIENTO				
Actividad	Responsable	Inicio	Termino	Seguimiento
Armado del expediente	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas	29 de enero de 2024	31 de enero de 2024	Armado del expediente.
Estudio y Análisis del expediente de la Consulta.	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas	1 de febrero de 2024	9 de febrero de 2024	Estudio y Análisis del expediente de la Consulta, para ser aprobado, en su caso, por el Consejo General del Instituto
Aprobación, en su caso, de la Consulta por parte del Consejo General del Instituto.	Consejo General del Instituto	10 de febrero de 2024	18 de febrero de 2024	Aprobación, en su caso, de la Consulta por parte del Consejo General del Instituto.

XIX. Solicitud de Seguridad Pública. Mediante oficio número MSBC/2024/00010, de fecha 16 de enero de 2024, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio 000453, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, solicitó que a través del IEEPCO, se solicitara apoyo de la Seguridad Pública y Guardia Nacional para la Asamblea deliberativa y de consulta sobre el posible cambio de régimen, que se llevarán a cabo los días 21 y 28 de enero de 2024.

El mismo 16 de enero de 2024, la Consejera Presidenta del IEEPCO atendió la solicitud y giró los oficios números IEEPCO/PCG/077/2024 y IEEPCO/PCG/078/2024 al Coordinador Estatal de la Guardia Nacional y al Secretario Técnico de la Mesa Estatal de Coordinación para la Paz y Seguridad de Oaxaca, respectivamente, solicitando el apoyo para la designación de elementos suficientes para mantener el resguardo del orden y la paz social, durante la Asamblea general informativa, deliberativa y de consulta sobre el posible cambio de régimen electoral, en los días 21 y 28 de enero de 2024

XX. Informe de perifoneo. Mediante oficio número MSBC/2024/00011, de fecha 16 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes el mismo día, registrado con el número de folio 000454, la Secretaria Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, informó a la DESNI que a partir del día 16 de enero de 2024, se empezó con el perifoneo de la convocatoria para la Asamblea informativa y deliberativa que se llevó a cabo el día 21 de enero de 2024, así mismo, el 16 de enero iniciaron con la difusión y publicación del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023, de la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2023, por el Tribunal Electoral Local, en el expediente JDC/174/2023, la infografía y video elaborada por la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO.

XXI. Acta circunstanciada sobre publicidad de la consulta. En cumplimiento al acuerdo SEXTO de la minuta de fecha 15 de enero de 2024, la autoridad municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de



Participación Ciudadana de Oaxaca, informaron que del 16 al 18 de enero de 2024, realizaron en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, la difusión del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023 del Consejo General, de la sentencia dictada en el expediente JDC/174/2023 por el TEEO, la infografía y el video (todos aprobados con anterioridad), las cuales se realizaron en forma física mediante impresión y fijación en los lugares más concurridos del municipio; en tanto, tratándose de los videos y demás medios digitales, la difusión se realizó mediante la utilización de la redes sociales, por lo cual, levantaron la respectiva acta circunstanciada, acompañada con fotografías de lo descrito.

f

X

XXII. Oficio de seguimiento al proceso de consulta. Mediante oficio número SIPCIA/SDP/DPyC/O/002/2024, de fecha 17 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este instituto el 18 de enero de 2024, registrado con el folio interno 000487, el Director de Participación y Consulta de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, informó que giró el oficio número SIPCIA/OS/0019/2024 a la autoridad representativa de San Baltazar Chichicápam, para que respondiera lo que a su derecho convenga en relación a la medida que pretende implementarse y a su vez, proporcionara información de la forma de organización y especificidad cultural del municipio; lo cual servirá para llevar a cabo los actos preparatorios de la Consulta a realizarse, por lo cual, remitió copia fotostática del acuse con la información solicitada a la autoridad antes indicada.

XXIII. Precisión sobre los términos de la seguridad solicitada. Mediante oficio IEEPCO/PCG/134/2024, la Consejera Presidenta en alcance al diverso oficio IEEPCO/PCG/078/2024 ya referido, realizó la siguiente precisión a la solicitud de seguridad requerida:

“se realice en términos de monitoreo a distancia de la comunidad, lo anterior, en aras de evitar que la presencia de elementos de seguridad en la Consulta, sea opuesta a la autonomía y libre determinación del municipio en ese ejercicio consultivo y al mismo tiempo preservar la integridad y seguridad de la ciudadanía.”

XXIV. Invitación a las titulares de la SIPCIA y de la DDHPO para las Asambleas. Mediante los oficios números IEEPCO/DESNI/634/2024 y IEEPCO/DESNI/635/2024, ambos con fecha de 19 de enero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, invitó a la Titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (SIPCIA), y a la Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), a las

Asambleas Generales Comunitarias que se llevaron a cabo los días 21 y 28 de enero de 2024.



XXV. Reunión de trabajo celebrada el 19 de enero de 2024. En cumplimiento al acuerdo adoptado en la Mesa de Trabajo del 15 de enero de 2024, llevaron a cabo la reunión de trabajo programada, en las oficinas que ocupa la DESNI, con la asistencia del Director Ejecutivo de la DESNI, dos Funcionarios Electorales adscritos a la DESNI; el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO; un Funcionario Electoral representante de la Presidencia del Consejo General del IEEPCO; la Regidora de Educación y el Suplente de la Sindicatura Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; por parte de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca asistió la Directora de la Cuarta Defensoría Especializada; y por parte de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, acudió una persona auxiliar. De dicha reunión derivaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, dictada por las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/174/2023, **aprueban la convocatoria** que conforme a sus Sistema Normativo y a sus prácticas tradicionales, se emitirá para la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el día 28 de enero de 2024 a las nueve horas, en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, elaborada por la Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam en coordinación con esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, firmando de conformidad el formato de convocatoria, que se anexa a la presente minuta de trabajo, comprometida la autoridad municipal a remitir a esta Dirección Ejecutiva la convocatoria debidamente firmada por los integrantes del Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. - - -*

SEGUNDO: *La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **aprueban la coadyuvancia** de personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para apoyar a los escrutadores de la mesa de los debates durante las Asambleas del 21 y 28 de enero de 2024, a celebrarse en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. - - - - -*

TERCERO: *La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **invitan a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y a la Secretaría de Interculturalidad de los Pueblos y Comunidades***

Indígenas y Afromexicanas, para que asistan a las Asambleas Generales Comunitarias, programadas para los días 21 y 28 de enero de 2024, a las nueve horas en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.- - - -

CUARTO: Los presentes **aprueban la máxima publicidad y difusión**, de la Consulta Previa, Libre, Informada y de buena fe y culturalmente adecuada en el municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca libre, en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral.-----



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

XXVI. Acta circunstanciada sobre aplicación del cuestionario. En atención a lo ordenado por el Consejo General en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023, respecto hacerse llegar de un estudio o peritaje antropológico o al menos de un estudio de contexto cultural sobre el municipio de San Baltazar Chichicápam, que permita dar cuenta de su forma de organización, su vida comunitaria, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones; así como a los términos de la Minuta de fecha 15 de enero de 2024, el día 20 de enero de 2024, en las instalaciones del Palacio Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, tres personas Funcionarias Electorales aplicaron el cuestionario aprobado, por lo que, para hacer constar el hecho, levantaron un acta circunstanciada la cual está acompañada con fotografías.

XXVII. Estudio de contexto cultural de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Para cumplir dicho propósito, mencionado en el párrafo anterior, la DESNI realizó un estudio desde el enfoque cualitativo, como técnica se utilizó la recolección de información mediante cuestionarios a un grupo focal de 28 personas caracterizadas de la comunidad. Las personas participantes aportaron información en función de su experiencia y percepción de sus realidades. Los resultados se contrastaron con el contenido de Planes Municipales de Desarrollo del Municipio de los períodos 2008-2011, 2011-2013 y 2022-2024. Entre los hallazgos más relevantes, en lo que interesa, se advierte lo siguiente.

Se desconoce la fecha exacta de la fundación del municipio, aproximadamente en el año de 1583 las personas realizaron una petición de terrenos al excelentísimo Sr. Corregidor Juan de Canseco para ser habitados y trabajar la tierra.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 (Cuestionario Básico y Cuestionario Ampliado), la población total del municipio fue de 2,576 habitantes, siendo 1,351 (52.4 %) mujeres y 1,225 (47.6) hombres. De los cuales 2,538 personas se consideran como población indígena y 22 personas como población afroamericana.

Respecto a las lenguas indígenas habladas, los datos muestran que 2,099 (99.7%) habitantes hablan zapoteco, 3 habitantes hablan Mixteco, 2 habitantes hablan Mixe, 1 habitante habla Mazateco y 1 habitante habla Maya, el porcentaje que no habla español de los hablantes de lengua indígena es del 9.45%, estos datos advierten

que un alto porcentaje de la población del municipio conserva su lengua indígena como medio de comunicación principal, dentro de la comunidad es más común escuchar a los pobladores hablar zapoteco que español.

Respecto a la religión que practican, de una población de 2576, 2265 tiene una religión católica, 199 pertenecen a un grupo religioso protestante o cristiano evangélico y 111 personas manifestaron no pertenecer a algún grupo religioso.

San Baltazar Chichicápam a partir de 1995 pasó formar parte de uno de los 153 municipios que actualmente se rige por el Sistema de Partidos Políticos para el nombramiento de sus autoridades, sin embargo, la comunidad intenta en lo posible conservar sus prácticas culturales, toda vez que a partir del cambio a partidos políticos con el pasar de los años, el pueblo ha estado perdiendo su poder de decisión sobre los recursos económicos y su aplicación, lo que ha hecho que existan conflictos entre los militantes de los partidos políticos que se encuentran en el municipio por el mal uso de los recursos⁵.

Costumbres y tradiciones.

Como ya se mencionó, la mayor parte de la población del municipio es católica, en ese sentido, la mayoría de las prácticas culturales se realizan en coordinación con la iglesia, tradiciones que van desde la realización de misas a las mayordomías; la fiesta con mayor representación y que se considera la más importante de San Baltazar Chichicápam, se celebra el día 6 de enero de cada año, en honor a los santos reyes magos, ya que el municipio lleva el nombre de "Baltazar", es la fiesta más grande que se celebra en la comunidad, personas de diferentes partes en el Estado y País visitan el municipio en esta fecha, inicia el día 3 de enero con la salida de la tradicional calenda, el 6 de enero, inicia con las mañanitas y durante el día se ofician de 3 a 4 misas. Se preparan los tradicionales higaditos y pan de yema con su chocolate para el almuerzo, y el mole, la cerveza, los refrescos, los cigarros y el tradicional mezcal de la región para la comida.

Esta fiesta anual es organizada desde el mes de diciembre por la junta vecinal de la iglesia católica conjuntamente con los mayordomos (diputados), para posteriormente plantear las necesidades a la autoridad municipal en turno, se ameniza con bandas y grupos musicales, así como la realización de ferias, tianguis, uso de pirotecnia, jaripeos y bailes populares, además se premian a los primeros lugares en todas las actividades, principalmente en el básquetbol.

Para la fiesta de Semana Santa, la Junta Vecinal en coordinación con los diputados del santo patrón del Rosario, se organizan y plantean a la autoridad municipal sus necesidades para la festividad (banda de música, cucharilla, mezcal, comida, flores, etc.). Se organizan para adornar con cucharilla la iglesia, capillas y cruces dentro de la comunidad para la semana mayor. El jueves santo realizan la procesión con los feligreses alrededor de la iglesia con cirios, velas y oración, en esos días tienen

⁵ Consultable en Plan Municipal de Desarrollo Disponible Sostenible 2022-2024, página 48, disponible para su consulta en: http://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services//PlanesMunicipales//2022_2024_/112.pdf

prohibido poner aparatos de sonido, ya que se encuentran de luto y deben guardar respeto a la iglesia católica.

Preocupados por rescatar las costumbres, tradiciones y la cultura, en el año 2011 por primera vez llevaron a cabo la “Guelaguetza Comunitaria” que es una tradición en los valles centrales, lo anterior con la finalidad de que la juventud conserve su origen e identidad⁶ y fomentar el sentido de pertenencia.

Parte de su cultura radica en la producción de mezcal artesanal, una actividad que forma parte de la identidad cultural de la población y que es parte importante en el desarrollo económico de la comunidad.

El devanado de la lana es una de las principales fuentes de ingresos a las familias más pobres de la comunidad, realizado por las mujeres.

Durante las bodas acostumbran bailar el tradicional “jarabe del valle”, regalar muebles a los recién casados, tomar tepache para bendecir la unión y regalar pequeños ramos de poleo.

También acostumbran bailar el “baile de los viejos” en la semana mayor, en este baile los jóvenes se visten de viejas o viejos enmascarados/as.

Antecedentes de la Asamblea.

De los antecedentes encontrados, en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2010 reconocen como máxima autoridad en la comunidad a la Asamblea General Comunitaria, por encima del cabildo municipal.

Además, se advierte que, en la comunidad, la Asamblea Comunitaria es el medio utilizado para garantizar la transparencia de la información, consistente en un informe anual en el cual se da a conocer el estado que guarda la administración pública municipal y las obras o acciones que se realizaron en el año transcurrido, realizado en Asamblea Comunitaria en los últimos días del mes de diciembre.

A continuación, se presenta la forma de organización dentro del municipio relacionado con la Asamblea General Comunitaria.

Autoridad	Integración	Quién los nombra	Actividades
Autoridad Municipal	Propietarios y suplentes de: Presidente Municipal Sindicatura Municipal Regiduría de Hacienda Regiduría de Educación Regiduría de Policía Solo propietarios/as de: Alcalde Único Constitucional Secretario Municipal Tesorería Municipal	Por votaciones municipales.	El desarrollo de Asambleas. Acciones de gestión y aterrizaje de obras de desarrollo.
Comisariado Ejidal	Comisariado Ejidal Vocal de vigilancia Tesorero Secretario y auxiliares	Nombrado por Asamblea General	Gestión de acciones de reforestación y trámite de PROCEDE.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

⁶ Consultable en Gaceta Municipal de San Baltazar Chichicápam, Ocotlán, Oaxaca, México, 1er Informe, año 2011, páginas 16 y 17. Disponible para su consulta en: <https://issuu.com/grupocors/docs/chichicapam>

Autoridad	Integración	Quién los nombra	Actividades
Comité del DIF Municipal		Nombrado en Asamblea General	Gestión de apoyos para los habitantes del municipio.
Comité de la iglesia católica		Voluntarios	Gestiones para obtener recursos para la iglesia



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Es importante hacer mención que en la comunidad practican el tequio para realizar diversas actividades en beneficio de la comunidad.

Para la elección de sus representantes comunales, la Asamblea define los cargos por votación directa, para una duración de tres años, por lo cual, realizan convocatorias y en Asamblea se elige a un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

De esta manera, aun cuando tiene este régimen electoral para el nombramiento de sus autoridades, conforme lo detalló el Presidente Municipal en su petición de cambio de régimen, son una comunidad indígena de ascendencia zapoteca y prevalece su Sistema Normativo Indígena en la toma de decisiones a través de la máxima autoridad de expresión comunitaria que es la Asamblea General Comunitaria.

En el municipio se cuenta con comités de cada Sector de la población, esto con el fin de que cada grupo cuente con un representante que comunique las peticiones y haga que el proceso de comunicación sea más sencillo, ya que cada representante está avalado por el grupo que representa, a continuación, se especifica:

- Autoridades auxiliares:
 - Alcalde Único Constitucional.
 - Tesorería Municipal.
 - Secretaría Municipal.
- Representantes agrarios:
 - Comisariado Ejidal.
 - Consejo de Vigilancia.
- Contraloría Social (3 personas contraloras).
- Coordinación del DIF municipal.
- Titular de la Instancia Municipal de la Mujer.
- Direcciones:
 - Director de Maquinaria
 - Dirección de Agua Potable y Electricidad
 - Dirección de Obra
 - Dirección de Seguridad Pública y Vialidad
 - Dirección de Transparencia
 - Dirección de Cultura.
- Representantes de Comités:
 - Presidente del Comité de la Presa.
 - Presidente de la Primera Sección.
 - Presidente de la Segunda Sección.
 - Presidente de la Tercera Sección.
 - Presidente del Comité de padres de familia de Educación inicial.
 - Presidente del Comité de padres de familia del Preescolar "Benito Juárez".

Presidente del Comité de padres de familia del Preescolar "El Porvenir".
 Presidente del Comité de familia de la Escuela Primaria "El Porvenir".
 Presidente del Comité de Padre de familia de la E.S.T. No. 56.
 Presidente del Comité de padres de familia del CECYTE.
 Comité de Deportes.
 Junta Patriótica.

- Mayordomías.
- Diputados.

Por último, se presentan datos relacionados con las reglas y prácticas tradicionales de su método de elección:



SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	
Fecha de Asamblea de elección.	Tradicionalmente realizaban la Asamblea General Comunitaria de elección en los primeros días del mes de noviembre.
Número de cargos a elegir.	12
Tipo de cargo a elegir.	Propietarios (as) y suplentes de: 1.- Presidencia Municipal. 2.- Sindicatura Municipal. 3.- Regiduría de Hacienda. 4.- Regiduría de Policía. 5.- Regiduría de Educación. 6.- Regiduría de Ecología.
Duración del cargo.	Tres años propietarios y suplentes.
Órganos electorales comunitarios.	Mesa de los Debates
Procedimiento de la elección.	En Asamblea General Comunitaria. Los candidatos y candidatas se presentan por ternas, opción múltiple, lo que decida la Sección o lo que decida la Asamblea. Emiten la votación a mano alzada o lo que decida la Asamblea.
Existe el sistema de cargos.	El sistema de cargos existe desde la fundación del municipio, sin embargo, el sistema de escalafón con el paso de los años lo dejaron de aplicar.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos.	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos.	Hombres y mujeres.
Características para cumplir los cargos.	Ser mayor de edad. Ser responsable. Ser persona honesta.
Requisitos para ser reconocido como ciudadano/a en el municipio.	Ser originario/a. Ser mayor de edad. Estar casado/a con alguien de la comunidad. Ser responsable.
Requisitos para ser reconocido como ciudadano/a en la sección.	Tener predio en la sección. Vivir en la sección. Ser persona originaria.
Existen obstáculos para que las personas participen en el sistema de cargos.	Tener malos antecedentes.
Cargos que componen el sistema del municipio.	Cabildo Municipal. Ayuntamiento. Alcalde Único Constitucional.



	Comisariado Ejidal. Comités.
Cuentan con un Padrón Comunitario de ciudadanas y ciudadanos con derecho a participar en la Asamblea General Comunitaria.	No cuentan con un padrón, se anotan en una lista el día de la Asamblea General Comunitaria.
<p>Para determinar la forma de efectuar el nombramiento de las personas que competirán a los cargos municipales, realizan una asamblea comunitaria previa, en la que participan ciudadanas, ciudadanos, ciudadanía vecindada, personas originarias, ciudadanía de las secciones, personas radicadas fuera de la comunidad y personas migrantes, todos con derecho a votar y ser votados.</p> <p>Las autoridades tradicionales facultadas para convocar a Asamblea Comunitaria es el Consejo de Ancianos, las personas Caracterizadas, el Alcalde Único Constitucional, el Comisariado Ejidal y la Autoridad Municipal en turno.</p> <p>Emiten una convocatoria escrita, que es difundida mediante micrófono altoparlante (perifoneo), las y los Regidores recorren el municipio, así mismo, es difundida en la red social de Facebook y la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.</p> <p>Para la Asamblea de elección, participan ciudadanas, ciudadanos, ciudadanía vecindada, personas originarias, ciudadanía de las Secciones, personas radicadas fuera de la comunidad y personas migrantes, todos con derecho a votar y ser votados.</p> <p>Como acto protocolario, con motivo de la entrada de las nuevas autoridades, realizan una misa, la toma de protesta de ley, entrega de bastón de mando, entrega de bienes muebles e inmuebles y un convivio.</p>	

XXVIII. Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria del 28 de enero de 2024. Mediante oficio número MSBC/2024/00015, de fecha 21 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de enero de 2024, registrado con el número de folio 000554, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, remitió la Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada celebrada el día 28 de enero de 2024.

XXIX. Asamblea Informativa y Deliberativa en San Baltazar Chichicápam. El día 21 de enero de 2024, la comunidad celebró la Asamblea **Informativa y Deliberativa** en la Casa de la Cultura del municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Contaron con la participación de 394 personas, de los cuales 282 son hombres y 112 son mujeres, la asamblea fue desahogada bajo el siguiente Orden del Día:

1. *Registro de asistencia.*
2. *Verificación del quórum legal.*
3. *Instalación legal de la asamblea general.*
4. *Nombramiento de la Mesa de los Debates.*
5. *Información por parte del personal del IEEPCO, acerca del posible cambio de régimen de elección de concejales al Ayuntamiento, de partidos políticos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas (usos y costumbres).*
6. *Análisis de la información (deliberación), acerca del posible cambio de régimen de elección de concejales al ayuntamiento, de partidos políticos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas (usos y costumbres).*
7. *Clausura de la Asamblea General.*



XXX. Informe de difusión de la Convocatoria de la Consulta. Mediante oficio número MSBC/2024/00014, de fecha 22 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes el mismo día, registrado con el folio 000561, la Secretaria Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, informó a la DESNI que a partir del día 22 de enero de 2024, se inició con el perifoneo de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, sobre el posible cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 28 de enero de 2024, a las 9:00 horas en la Casa de la Cultura del municipio.

XXXI. Solicitud de difusión de la consulta. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/644/2024, de fecha 23 de enero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO, que realizara la difusión de la infografía y el video de la Consulta Previa, Libre, Informada, de buena fe y culturalmente adecuada del municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, en la página de internet del IEEPCO.

XXXII. Respuesta a la petición de seguridad. Mediante el oficio número SSPC/PE/DJ/0425/2024, de fecha 22 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes el 22 de enero de 2024 e identificado con el número de folio 000624, la Directora Jurídica de la Policía Estatal remitió copia certificada del oficio SSPC/PE/DDO/0473/2024, con el objeto de hacer del conocimiento de este Instituto, y en respuesta al oficio IEEPCO/PCG/076/2024, los motivos por los que no fue posible por parte de la Institución Policial dar cabal cumplimiento a lo solicitado:

“...esta Institución Policial no se encuentra en condiciones de brindar cumplimiento a lo solicitado en su oficio de cuenta, en atención a las razones que se hacen valer, ya que el ingresar al Municipio de San Baltazar Chichicápam, podría ser considerado por sus propios habitantes como un acto de provocación, causando actos de difícil o imposible reparación... eleve petición a la propia Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno, al ser la instancia responsable de conducir la policía interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, para que en el ámbito de su esfera jurídica, genere los mecanismos necesarios para mantener relaciones armónicas entre los habitantes del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca...” (sic)

XXXIII. Solicitud de observadores electorales. El día 25 de enero de 2024, a través del correo electrónico institucional de la Consejera Presidenta del Instituto, del Presidente de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas y del

titular de la DESNI, llegó el oficio número CGDI/2024/OF/071, signado por el LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ, Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), a través del cual informa a la Consejera Presidenta del Instituto de la petición efectuada por las autoridades municipales de San Baltazar Chichicápam para que funjan como observadores en la consulta, por ello, solicitó la acreditación respectiva para fungir como observadores en la consulta que se realizará el próximo día 28 de enero en la comunidad indígena de San Baltazar Chichicápam.

Por oficio número IEEPCO/PCG/211/2024, de fecha 26 de enero de 2024, la Consejera Presidenta del Instituto informó al citado funcionario que no existía inconveniente para su participación como observadores en el proceso de consulta, por tal, también comunicó que de acuerdo con los artículos 16, 23, 24 y 29 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, este Instituto tiene la calidad de Autoridad Responsable en la consulta, por lo que, la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) es quien funge como Órgano Garante y tiene, entre otras, la atribución de acreditar a los observadores.

Por tal motivo, a través del oficio número IEEPCO/PCG/212/2024 de fecha 26 de enero de 2024, la Consejera Presidenta del Instituto remitió a la titular del Órgano Garante la petición del Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

XXXIV. Convocatoria a reunión. Mediante los oficios números IEEPCO/DESNI/670/2024, IEEPCO/DESNI/671/2024, IEEPCO/DESNI/672/2024 y IEEPCO/DESNI/673/2024, todos de fecha 26 de enero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, convocó al Presidente de Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; al titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO; a la titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a la titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a una reunión de trabajo para 27 de enero de 2024, en las oficinas que ocupa la DESNI.

Referida reunión de trabajo se llevó a cabo el día programado, con la asistencia del Director Ejecutivo de la DESNI, dos Funcionarios Electorales adscritos a la DESNI; la Regidora de Educación y el Suplente de la Sindicatura Municipal del municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; y el Defensor Especializado en Pueblos Indígenas de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en la reunión de trabajo llegaron al siguiente acuerdo:

ÚNICO. *La Autoridad Municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, consideran*

convenientes las preguntas que se realizarán en la Asamblea General de la Consulta del día 28 de enero de 2024, siendo las siguientes:

- 1.- ¿Quiénes **SÍ**, estén de acuerdo al cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; sírvanse levantar la mano -----
- 2.- ¿Quiénes **NO**, estén de acuerdo al cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; sírvanse levantar la mano -----



CONSEJO GENERAL
OAXACA
XXXV.

Acta circunstanciada de perifoneo. Mediante oficio número MSBC/2024/00017, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de enero de 2024, registrado bajo el folio 000720, la Regidora de Educación del municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, remitió el Acta Circunstanciada, que hace constar que a partir del día 22 de enero de 2024 iniciaron con el perifoneo, compartieron en grupos de WhatsApp, y en la página de red social Facebook y otros medios de comunicación la Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 28 de enero de 2024, con motivo de llevar a cabo la consulta, previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, acerca del posible cambio de régimen de elección de concejales al Ayuntamiento.

XXXVI. Asamblea Consultiva en San Baltazar Chichicápam. El día 28 de enero de 2024, se celebró la Asamblea de referencia, en la Casa de la Cultura del municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Contaron con la participación de 868 personas, de los cuales 502 son hombres y 366 son mujeres, fue desahogada bajo el siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistencia (presentando la Credencial de elector y/o Acta de Nacimiento y/o por reconocimiento).
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea general.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Consulta del posible cambio de régimen de elección de concejales al Ayuntamiento, de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas (usos y costumbres).
6. Clausura de la asamblea general.

En lo que interesa, en el Punto Quinto del Orden del Día, **la Asamblea determinó por mayoría de 634 votos que la forma de la votación de la CONSULTA, se realizaría a MANO ALZADA.**

Por lo cual, realizaron dos preguntas, las cuales adicionalmente fueron proyectadas en una pantalla. Después de realizar la votación a través de mano alzada y una vez finalizada la votación y conteo de votos, se obtuvieron los siguientes resultados:



NP	PREGUNTA	Votos
1	<i>Quienes SÍ estén de acuerdo al cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres) de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.</i>	539
2	<i>Quienes NO estén de acuerdo al cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres) de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.</i>	135

XXXVII. Solicitud de informe de consulta. El 29 de enero de 2024, mediante oficio número IEEPCO/PCG/229/2024, la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, requirió a la DESNI un informe detallado sobre las actividades institucionales que tuvieron lugar para la realización de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en el municipio de San Baltazar Chichicápam, Ocotlán de Morelos, Oaxaca. La solicitud fue atendida el 31 de enero de 2024, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/683/2024.

XXXVIII. Solicitud de coadyuvancia. Mediante oficio número MSBC/2024/00021, de fecha 13 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, registrado con el folio 001147, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, solicitó participar como coadyuvantes en la elaboración del Proyecto de Acuerdo resolutivo.

XXXIX. Remisión de Actas de Asambleas Comunitarias. Mediante oficio número MSBC/2024/00020, de fecha 13 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, registrado con el número de folio 001146, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, remitió cuatro actas de Asambleas, con sus respectivas listas de asistencia, ello a fin de proporcionar elementos que permitan dilucidar y comparar el comportamiento en la asistencia de los actos deliberativos y decisorios de la máxima autoridad de la comunidad, y que a continuación se describen:

A.- Asamblea General Comunitaria celebrada el 30 de enero de 2022⁷.
Contó con la asistencia de **755 personas** y se desahogó bajo el siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates, un Secretario y cuatro escrutadores.
4. Información y análisis:
 - a) Presentación del Cabildo.
 - b) Entrega y recepción.
 - c) Caso del agua potable.
 - d) Problema de la basura.
 - e) Caso de Ignacia Vásquez.
 - f) Caso de Genaro Rodrigo.
 - g) Caso de Juanita López López.
 - h) Cambio de régimen de Sistemas Normativos por Partidos Políticos a usos y costumbres.
 - i) Elaboración de un proyecto interno con la participación de los diferentes Comités y autoridades auxiliares de la comunidad.
 - j) Trámites y permisos de construcción.
 - k) Sanción por inasistencias a la Asamblea General.
5. Asuntos generales:
6. Servicios de la ambulancia
7. Caso de Edgar Guillermo Altamirano Rebollar y de Antonio San Germán.
8. Tareas y acuerdos.
9. Clausura de la Asamblea.



B.- Asamblea General Comunitaria celebrada el 23 de octubre de 2022⁸.
Contó con la asistencia de **512 personas** y se desahogó bajo el siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistencia.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates a) Un secretario, b) Cuatro escrutadores.
4. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
5. Información general: a) Trabajos realizados, b) Participación de los Contralores, c) Entradas y salidas (de mayo a septiembre), d) Apoyo a la iglesia, e) Reparación de la retroexcavadora, f) Escritura del Rodeo, g)

⁷ El acta respectiva ya obraba en autos del expediente y fue materia de análisis en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023,

⁸ El acta ya obraba en autos del expediente y fue materia de análisis en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023,

Información de los cazadores, h) Materiales pétreos, i) Caso Ignacia Vásquez y Genaro Rodrigo, j) Integración de Juana Castellanos.

6. Participación de los diez vecinos: a) Reparación de la iglesia.

7. Ratificación del regreso a usos y costumbres.

8. Información de caso de paneles.

9. Acuerdos y tareas.

10. Asuntos Generales

C.- Asamblea General celebrada el 23 de abril de 2023. Contó con la asistencia de **447 personas** y se desahogó bajo el siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistencia.

2. Instalación legal de la Asamblea.

3. Nombramiento de la Mesa de los Debates: 1 Secretario y 4 Escrutadores.

4. Lectura del acta de la Asamblea anterior.

5. Información General

6. Información de la Secretaría de Turismo.

7. Caso Genaro Rodrigo.

8. Información de los paneles.

9. Asunto del panteón.

10. Priorización.

11. Asuntos generales. A) Toma de protesta de los comités de las tres secciones y los contralores. B) Tubería de la presa. C) Informe de la CONASUPO. D) Banco de Bienes.

12. Clausura de la Asamblea.

D.- Asamblea General celebrada el 19 de noviembre de 2023. Contó con la asistencia de 330 personas y se desahogó bajo el siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistencia.

2. Instalación legal de la Asamblea.

3. Nombramiento de la Mesa de los Debates: 1 Secretario y 4 Escrutadores.

4. Lectura del acta anterior.

5. Información General de los siguientes incisos A) Entradas y salidas. B) Obras realizadas. C) Proyecto de electrificación (SINFRA). D) Participación del cabildo. E) Restauración de la iglesia. **F) Cambio de régimen.** G) Antenas TELESITES.

6. Situación del caso de paneles.

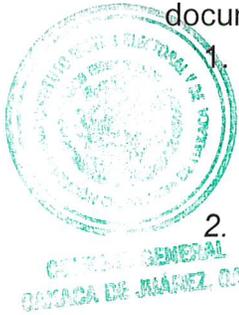
7. Asuntos de panteón.

8. Asuntos generales. A) Banco del bienestar. B) Seguridad. C) Acuerdos tareas y pronunciamientos.

9. Clausura de la reunión.



XL. Documentación complementaria. Mediante oficio número MSBC/2024/00022, de fecha 14 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, registrado bajo el folio 001179, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, remitió la siguiente documentación:



1. Copia certificada de cinco “comunicados⁹”, mediante los cuales la autoridad municipal convocó a las Asambleas de fecha “30 de enero” (sic), 23 de octubre de 2022, 23 de abril de 2023, 7 de mayo de 2023 y “19 de noviembre” (sic).
2. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria, con sus respectivas listas de asistencia, celebrada el 28 de febrero de 2021, con motivo del **nombramiento de la planilla para representar al pueblo en las próximas elecciones.**

De la última documentación, se desprende que el 28 de febrero de 2021, se celebró la Asamblea General Comunitaria para el nombramiento de la planilla que representaría al pueblo en el proceso electoral del 2020-2021, contó con la asistencia de **260 personas** y se desahogó conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates. a) Un Presidente, b) Un Secretario, c) Cinco escrutadores.
4. **Nombramiento de la planilla para representar al pueblo en las próximas elecciones.**
5. Elección del partido al que se registrara la planilla.
6. Clausura de la Asamblea.

XLI. Informe sobre la publicitación de la consulta. El 15 de febrero de 2024, mediante correo electrónico institucional, el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, en cumplimiento al resolutivo Cuarto del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023, remitió un informe acerca de las actividades de difusión sobre la consulta. Posteriormente el 19 de febrero de 2024, el informe mencionado fue recibido en forma física en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio 001315, donde se detalla que las actividades de difusión del proceso de consulta consistieron en publicaciones en redes sociales, elaboración de material gráfico y audiovisual, socialización de comunicados de prensa y la habilitación de un apartado especial en la página web del IEEPCO, tal como se detalla a continuación:

⁹ Aunque el documento trae como encabezado “Comunicado” y así lo denomina la autoridad, en esencia se trata de convocatorias a las asambleas comunitarias.



Facebook	
Texto publicación	Enlace
El día de hoy en San Baltazar Chichicápam, en trabajo conjunto entre la autoridad municipal y el #IEEPCO, se realizó la etapa informativa y deliberativa de la consulta para cambiar de régimen de partidos políticos a sistemas normativos indígenas	https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeOaxaca/posts/pfbid025y5FK2ZLMxv1oukjAvswvBVX8zS6oxtX3j95S3VW66RQzbiVGM3DafvicK7JRnQ4I
El domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeOaxaca/posts/pfbid0DPH1BNNrMah7cbXMVZp7ZFomu7Grmz7TiLQZvyLSkC1Bq73Jd7TSVnu6Lq32q1HhI
El domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeOaxaca/posts/pfbid02hrHqRGYQJYUZfUUuDKaJtwMS15TWhwLcNmLbpZUz5KpxnZoDcqwgsCjQWpDoSC5ZI
El domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeOaxaca/posts/pfbid022THezrDt2V5tAHUQkmzmtmcgehsM27MdrwqPHhS9qTR6RQTFAUmK4Rg1kkfcHrjbul
Mañana domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeOaxaca/posts/pfbid0vRAEHruKqKLqVGPY4cXT6Cz18hj7KGthgPm5kkjUrLCXXgRQC4GmqkxYxqbP1r5GI
Realiza IEEPCO proceso de consulta de San Baltazar Chichicápam. Leer comunicado en https://www.ieepco.org.mx/comunicado	https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeOaxaca/posts/pfbid02wUs1YP4vmWJLTcqt

f

X

Facebook	
Texto publicación	Enlace
s/realiza-ieepco-proceso-de-consulta-de-san-baltazar-chichicapam	78r7QxttuAWGJWMLnTFUhMrbC2rPfmFLDUxRH5s2c9gVyPqzI
El día de hoy en San Baltazar Chichicápam, en trabajo conjunto entre la autoridad municipal y el #IEEPCO, se realizó la etapa informativa y deliberativa de la consulta para cambiar de régimen de partidos políticos a sistemas normativos indígenas	https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeOaxaca/posts/pfbid025y5FK2ZLMxv1oukjAvswvBVX8zS6oxT3j95S3VW66RQzbiVGM3DafvicK7JRnQ4I
El domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeOaxaca/posts/pfbid0DPH1BNNrMah7cbXMYZp7ZFomu7Grmz7TiLQZvyLskC1Bq73Jd7Tsvnu6Lq32q1HhI
El domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeOaxaca/posts/pfbid02hrHqRGYQJYUzFUUDKaJtwMS15TWhwLcNmLbpZUz5KpxnZoDcqwgsCjQWpDoSC5ZI
El domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeOaxaca/posts/pfbid022THezrDt2V5tAHUQkmztmcgehsM27MdrwqPHhS9qTR6RQTFAUmK4Rg1kkfcHrjbul
Mañana domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeOaxaca/posts/pfbid0vRAEHruKqKLqVGPY4cXT6Cz18hj7KGthgPm5kkjUrLCXXgRQC4GmqkxYxqbP1r5GI
Realiza IEEPCO proceso de consulta de San Baltazar Chichicápam. Leer comunicado en https://www.ieepco.org.mx/comunicado	https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeOaxaca/posts/pfbid02wUs1YP4vmWJLTcqt78r7QxttuAWGJWMLnTFUhMrbC2rPfmFLDUxRH5s2c9gVyPqzI





Facebook	
Texto publicación	Enlace
/realiza-ieepco-proceso-de-consulta-de-san-baltazar-chichicapam	

X (antes Twitter)	
Texto publicación	Enlace
Realiza IEEPCO proceso de consulta de San Baltazar Chichicápam. Leer comunicado en https://t.co/X8anQU3omi	https://t.co/LbAEHmcuKn
Mañana domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://t.co/5cFjt8ahbO	https://t.co/yP18aybOBY
El domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://t.co/8lzSAvF15
El domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://t.co/K0G1SXZZij
El domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://t.co/ktRaeJcg00
El día de hoy en San Baltazar Chichicápam, en trabajo conjunto entre la autoridad municipal y el #IEEPCO, se realizó la etapa informativa y deliberativa de la consulta para cambiar de régimen de	https://t.co/tDGu5xjMxS

↑

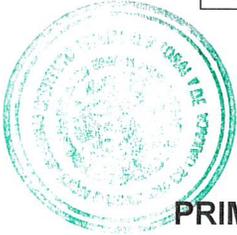
A



X (antes Twitter)	
Texto publicación	Enlace
periodos políticos a sistemas normativos indígenas.	
El domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://t.co/8lzSAvIF15
El domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://t.co/K0G1SXZZij
El domingo 28 de enero, se realizará la consulta a la ciudadanía de San Baltazar Chichicápam sobre el cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas. Conoce aquí más información https://bit.ly/4b7Vs3m	https://t.co/ktRaeJcg00
El día de hoy en San Baltazar Chichicápam, en trabajo conjunto entre la autoridad municipal y el #IEEPCO, se realizó la etapa informativa y deliberativa de la consulta para cambiar de régimen de periodos políticos a sistemas normativos indígenas.	https://t.co/tDGu5xjMxS

Comunicados	
Texto publicación	Enlace
Aprueba IEEPCO proceso de consulta en Chichicápam	https://www.ieepco.org.mx/comunicados/aprueba-ieepco-proceso-de-consulta-en-chichicapam
Realiza IEEPCO proceso de consulta de San Baltazar Chichicápam	https://www.ieepco.org.mx/comunicados/realiza-ieepco-proceso-de-consulta-de-san-baltazar-chichicapam

Página de internet	
Naturaleza	Enlace
Apartado en la página web del Instituto sobre la consulta	https://www.ieepco.org.mx/consulta-a-habitantes-de-san-baltazar-chichicapam



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales principalmente de los Ayuntamientos, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de una cuestión relacionada con el cambio de régimen para el nombramiento de autoridades municipales, es decir, pasar del sistema de partidos políticos a los Sistemas Normativos Indígenas y cuyo resultado final será precisamente la realización de elecciones bajo el régimen que al efecto se determine.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XX, fracción LXVIII, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹¹, instituciones y prácticas democráticas, que se

¹⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



4. Así mismo, se establece en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 5, que en la aplicación de dicho instrumento internacional “deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente”; así también “deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos” y “adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo”.

5. Adicionalmente, el Convenio 169 dispone, en su artículo 8 que “al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”, y entre ellas “el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

6. Cabe señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

7. Esto es así, porque el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas encuentra su razón de ser en que tal derecho es indispensable para la preservación de sus culturas, lo cual, es un componente esencial del Estado Mexicano, ya que de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política Federal, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas.

8. Desde luego, se tiene presente el principio de pluralismo cultural, el derecho a la autodeterminación de las comunidades y pueblos indígenas y el derecho a la autonomía para definir sus propios Sistemas Normativos, instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales en la designación de autoridades reconocidas en el artículo 2° de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Derecho a la consulta.

10. El derecho a la consulta previa, del que son titulares los pueblos indígenas, tiene su origen en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales. De acuerdo con el tipo de iniciativa tiene dos componentes: la consulta propiamente dicha que debe estar orientada a lograr un acuerdo, por otra parte, cuando el impacto de la iniciativa sea mayor y pueda poner en peligro la sobrevivencia del pueblo o comunidad, no es suficiente la consulta,

¹³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

sino que se exige el consentimiento, sin el cual la iniciativa no podría llevarse a cabo.

11. Este derecho está intrínsecamente relacionado con la autonomía y libre determinación y otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, el derecho a sus propias formas de organización social y al nombramiento de autoridades, el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo.

12. En el sistema de Naciones Unidas se define este como un “derecho angular” por lo que, para su implementación, es necesario que el Estado “realice consultas en profundidad con las instituciones representativas de los pueblos indígenas que después se hagan los esfuerzos necesarios, en la medida de lo posible, para encontrar soluciones conjuntas, ya que esto es la piedra angular del diálogo”¹⁴.

13. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)¹⁵, la obligación de garantizar las consultas recae en los gobiernos y no en particulares o empresas privadas. El Estado es el responsable de garantizar que se tomen las medidas de consulta y participación necesarias. Así mismo es su responsabilidad garantizar que los acuerdos a que se llegue a lo largo del proceso de consulta se respeten y honren.

14. De conformidad con lo anterior, este derecho podría definirse como la búsqueda de un acuerdo o consentimiento entre el Estado, a través de las instituciones como es este órgano autónomo, empresas y los pueblos indígenas respecto a medidas legislativas o administrativas que los afecte directamente, por medio de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos fundamentales.

15. Los parámetros de implementación de la consulta se encuentran esencialmente en los estándares internacionales, es decir, lo que sobre el particular ha dicho el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), la Comisión de Expertos de la OIT, la Relatoría Especial de Pueblos Indígenas de ONU, tomando en cuenta así mismo como criterio interpretativo, lo que altos tribunales de justicia de países de América Latina

¹⁴ Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), Conferencia Internacional del Trabajo, 100.ª reunión, 2011, disponible para su consulta en [https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663\(2011-100-1A\).pdf](https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663(2011-100-1A).pdf)

¹⁵ Sentencia del pueblo de *Sarayaku vs Ecuador*.

que han suscrito la Convención Americana de DDHH, han dicho en sentencias y resoluciones.

16. La base jurídica de este derecho lo encontramos en lo que conocemos como el bloque de constitucionalidad, específicamente en:

- a. Los artículos 2 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- c. Los artículos 5, 18, 19, 30 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- d. Los artículos XX y XXIII de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.



17. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es una de las fuentes de derecho internacional más garantistas en materia de consulta previa. En general, las sentencias de la Corte tienden a determinar con alto nivel de detalle los casos en los cuáles debe realizarse la consulta; establecen en algunos casos que potencialmente generen un impacto significativo, la necesidad de ir más allá de la mera consulta, destacando la necesidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado.

18. En el ámbito convencional, el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización internacional del Trabajo señala que:

1. Al aplicar sus disposiciones los gobiernos deberán: consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

19. El mismo numeral dispone además que los gobiernos deberán:

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan.

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

20. De igual manera, el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dispone:

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten.



21. En el mismo tenor, los mecanismos de control de la Organización Internacional del Trabajo, como son la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)¹⁶ como los Comités encargados de examinar las reclamaciones presentadas, se han pronunciado en diversas ocasiones respecto al tema de las consultas, y han establecido los siguientes criterios:

- a) *La consulta que se realice debe ser previa a la adopción de dichas medidas.*
- b) *Se deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente en la adopción de decisiones acerca de asuntos que sean de su interés.*
- c) *Una reunión de mera información no se puede considerar en conformidad con lo dispuesto en el Convenio.*
- d) *Es necesario desplegar esfuerzos para intentar generar consensos en cuanto a los procedimientos, facilitar su acceso dándoles amplia difusión y crear un clima de confianza con los pueblos indígenas que propicie un diálogo productivo.*
- e) *Dada la diversidad de los pueblos indígenas, el Convenio no impone un modelo de institución representativa, lo importante es que éstas sean el fruto de un proceso propio, interno de los pueblos indígenas, y es fundamental cerciorarse que la consulta se realiza con las instituciones realmente representativas de los pueblos interesados.*

22. Respecto al derecho de consulta que tienen a su favor las Comunidades y Pueblos Indígenas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo en revisión 631/2012, en sus primeros criterios, afirmó:

¹⁶ "Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Manual para los mandantes tripartitos de la OIT", disponible para su consulta en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_205230.pdf



COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.- La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, **todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses**, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

23. Respecto de la relevancia, dimensión y requisitos esenciales para su cumplimiento, destacan los criterios que se citan:

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA¹⁷. Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el

¹⁷ Disponible para su consulta en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019077>

entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.



PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO¹⁸.

De conformidad con los estándares internacionales en materia de protección a los derechos de las comunidades indígenas, las características específicas del procedimiento de consulta variarán necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del impacto sobre los grupos indígenas, por lo que los jueces deberán analizar en cada caso concreto si el proceso de consulta realizado por las autoridades cumple con los estándares de ser: a) previa al acto, toda vez que debe llevarse a cabo durante la fase de planificación del proyecto, con suficiente antelación al comienzo de las actividades de ejecución; b) culturalmente adecuada, ya que debe respetar sus costumbres y tradiciones, considerando en todo momento los métodos tradicionales que utilizan en la toma de sus decisiones; en ese sentido, las decisiones que las comunidades indígenas tomen de acuerdo con el ejercicio de sus usos y costumbres deben respetarse en todo momento, lo que implica que las autoridades deben llevar a cabo la consulta, a través de medios e instrumentos idóneos para las comunidades indígenas, de suerte que la falta de acceso a las tecnologías de la información, no signifique un menoscabo en el ejercicio de este derecho; c) informada, al exigir la existencia de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para que sea comprensible, por lo que si así lo requiere el caso concreto, deberá ser proporcionada en las lenguas o idiomas de las comunidades o pueblos involucrados, así como con todos los elementos necesarios para su entendimiento, de manera que los tecnicismos científicos no constituyan una barrera para que las comunidades puedan emitir una opinión; y d) de buena fe, pues la consulta exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de particulares que actúen con su autorización o aquiescencia. Asimismo, debe efectuarse fuera de un ambiente hostil que obligue a las comunidades o pueblos indígenas a tomar una decisión viciada o precipitada.

¹⁸ Disponible para su consulta en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011956>

24. En alcance a lo anterior, la Segunda Sala de la SCJN, emitió la jurisprudencia 11/2023 (11a.)¹⁹ que se cita:

DERECHO A LA CONSULTA PREVIA. EL DEBER DE LLEVARLA A CABO SE ACTUALIZA ANTE LA MERA POSIBILIDAD DE QUE LA DECISIÓN ESTATAL AFECTE O INCIDA DE MANERA DIRECTA O DIFERENCIADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SIN QUE RESULTE EXIGIBLE LA ACREDITACIÓN DEL DAÑO Y SU IMPACTO SIGNIFICATIVO²⁰.

Hechos: Una comunidad indígena promovió amparo indirecto contra la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en la cual se autorizó el proyecto de construcción y operación de una planta de amoníaco en la misma bahía en que se encuentran asentados los miembros de tal comunidad. La autoridad responsable señaló que tal proyecto no constituye un peligro o perjuicio ambiental significativo, por lo cual era innecesario que se realizara una consulta previa. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho humano a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, debe realizarse ante la mera posibilidad de afectación o incidencia en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sin que resulte exigible acreditar el daño ni su impacto significativo.

Justificación: Conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como al corpus iuris de los pueblos indígenas y tribales, el deber de realizar una consulta previa no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serán perjudicados. Es decir, más allá del "grado de afectación" que pudiese tener una determinada decisión estatal, lo relevante es tener en cuenta que, si ésta es susceptible de impactar o ser resentida por las comunidades indígenas de manera directa o diferenciada al resto de la población, resultará necesario garantizar su participación. Tan es así, que este Tribunal Constitucional no sólo ha ordenado que se celebren tales consultas cuando el actuar estatal



¹⁹ Se publicó el viernes 03 de marzo de 2023 en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de marzo de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021. El criterio deviene del amparo en revisión 498/2021 relacionada con la Comunidad Mayo-Yoreme "Lázaro Cárdenas", con asiento en el campo pesquero del mismo nombre, en el Municipio de Ahome, Sinaloa.

²⁰ Disponible para su consulta en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026054>



apareje posibles perjuicios, sino incluso cuando pueda aparejar ciertos beneficios para esas poblaciones –pues la determinación de si algo es verdaderamente benéfico para tales comunidades forma parte del objetivo de la consulta previa–. Por ende, el nivel de impacto o magnitud de la afectación es una cuestión que debe valorarse no para determinar la procedencia de la consulta –basta para ello la probable afectación o incidencia–, sino para determinar si en el proceso consultivo es suficiente con tomar en cuenta las opiniones de la comunidad indígena o, por el contrario, si resulta necesario obtener su consentimiento –cuando la decisión estatal les afecte en forma directa y significativa–. En el entendido de que la exigencia de consentimiento no confiere a los pueblos y las comunidades indígenas un poder de veto, sino que más bien establece la necesidad de elaborar procedimientos de consulta con el fin de hacer todo lo posible por lograr el consenso de todas las partes interesadas.

25. Sobre este derecho colectivo, la Sala Superior del TEPJF emitió la jurisprudencia 37/2015²¹:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, **las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos**

²¹ Disponible para su consulta en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026054>

indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita un vínculo a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas estuvieran agraviados.



26. Por otra parte, el 11 de julio de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación General 27/2016²² sobre el derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, donde explicó que el “núcleo esencial de un derecho humano se integra por los componentes que lo distinguen de otros derechos, dan vida e identifican elementos que deberán ser real y efectivamente protegidos, constituye aquello que hace reconocible al derecho” (párrafo 50), así, “el derecho a la consulta tiene al menos cinco características que integran su núcleo duro y que por tanto, lo hacen reconocible: previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada” (párrafo 54).

27. De igual manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideró que:

El reconocimiento del derecho a la consulta de las comunidades y pueblos indígenas y tribales está cimentado, entre otros, en el respeto a sus derechos a la cultura propia o identidad cultural, los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática²³.

28. En el sistema universal de los derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos afirmó que:

(...) para que la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones fuera efectiva, se requeriría su consentimiento previo, libre e informado y que la simple consulta era inadecuada para garantizar la protección de sus derechos bajo el artículo 27 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos²⁴.

29. Por su lado, la Constitución de Oaxaca reconoce y tutela este derecho en su artículo 16, párrafo tercero:

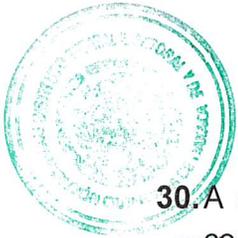
Los pueblos indígenas y afromexicanos tienen derecho a ser consultados de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas

²² Disponible para su consulta en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_027.pdf

²³ Caso *Saramaka vs Surinam* de la Corte IDH, párrafos 212 a 217.

²⁴ Caso *Poma Poma vs Perú*, pp. 7.4 y 7.6., disponible en https://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/01/2009.04.24_No.1457.2006_%C3%81ngela-Poma-Poma-v.-Per%C3%BA_ADMISIBLE_VIOLACION.pdf

legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento. Para este defecto, el Estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

30. A su vez, la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca, la cual busca integrar los esquemas comunitarios de toma de decisiones que utilizan tradicionalmente los pueblos o comunidades indígenas para permitirles ejercer su derecho de participación política de una manera más adecuada y cercana a sus propias formas de convivencia.

31. Por tal, el artículo 6 de la Ley referida prevé que la consulta previa, libre, informada y de buena fe, será procedente cuando alguna autoridad del ámbito estatal o municipal, de acuerdo con sus atribuciones, prevea medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y en el artículo 7 de la misma Ley establece que en general deben ser materia de consulta, toda medida legislativa o administrativa susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

32. En este sentido, el numeral 32 del ordenamiento local en cita dispone que toda consulta se desarrollará en las siguientes etapas:

- a) Preparatoria.
- b) Acuerdos previos.
- c) Informativa.
- d) Deliberativa.
- e) Consultiva.
- f) Seguimiento y Verificación.

33. Por lo que hace a la etapa preparatoria, de conformidad con el artículo 34 de la normativa que se viene invocando, el Instituto como autoridad responsable debe, al menos:

- a) Identificar a los actores que participan en el proceso;

- b) Delimitar la materia sobre la cual se realiza la consulta
- c) Determinar el objetivo o finalidad de la consulta;
- d) Determinar el tipo de consulta y la propuesta de procedimiento;
- e) Proponer el Programa de Trabajo y calendario;
- f) Proponer el presupuesto y financiamiento;
- g) Identificar la lengua indígena a utilizarse en el proceso



34. Es así que el Consejo General del Instituto determinó la realización de una consulta, con las características ya mencionadas, con toda la comunidad indígena de San Baltazar Chichicápam a fin de garantizar su derecho a participar en una decisión que puede tener impactos en la vida comunitaria, principalmente respecto del mecanismo de nombramiento de las autoridades municipales.

CUARTA. El proceso de consulta.

35. Es de recordar que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, ordenó a este Consejo General “implementar las acciones necesarias para realizar la consulta previa conforme a los parámetros del acuerdo impugnado IEEPCO-CG-SNI-41/2023, ello, antes del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, fecha que es anterior al inicio de las etapas de registro de las candidaturas del actual periodo electoral”.

36. Por tal, además de las etapas Preparatoria y de Acuerdos previos, para la realización de la etapa Informativa, Deliberativa y Consultiva, se realizaron dos Asambleas Generales Comunitarias tal como enseguida se detalla:

1.- Asamblea General Comunitaria informativa y deliberativa de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, celebrada el 21 de enero de 2024

37. La Convocatoria fue aprobada entre la Autoridad Responsable, el Órgano Garante, el Órgano Técnico y la autoridad municipal, además, fue emitida el 15 de enero de 2024, de acuerdo con el oficio número MSBC/2024/00011, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto al día siguiente 16 de enero, registrado con el folio 00454, a partir de ese 16 de enero comenzaron con el perifoneo de la Convocatoria para la Asamblea informativa y Deliberativa. La asamblea se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.

3. Instalación legal de la asamblea general.
4. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
5. Información por parte del personal del IEEPCO, acerca del posible cambio de régimen de elección de concejales al Ayuntamiento, de partidos políticos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas (usos y costumbres).
6. Análisis de la información (deliberación), acerca del posible cambio de régimen de elección de concejales al ayuntamiento, de partidos políticos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas (usos y costumbres).
7. Clausura de la Asamblea General.



38. El día de la Asamblea Informativa y Deliberativa, tal como lo acordó la Autoridad Responsable con el sujeto de consulta en la reunión 15 de enero de 2024, las y los asambleístas se identificaron ante la mesa de registro, con la credencial de elector y/o acta de nacimiento y/o por reconocimiento de las personas caracterizadas acreditadas en las mesas de registro, por tal, se instalaron tres mesas de registro, cada mesa fue atendida por dos personas del IEEPCO y dos personas caracterizadas del municipio, concluido el registro.

39. Iniciada la Asamblea, el Presidente Municipal informó que se encontraban presentes **394 personas, de las cuales 282 son hombres y 112 son mujeres**, en ese sentido, el Presidente Municipal manifestó que se cuenta con el quórum legal y procedió a instalar legalmente la Asamblea a las once horas con veintidós minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro.

40. En la Asamblea Informativa y Deliberativa, estuvo presente la autoridad municipal, 394 personas de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; nueve personas Funcionarias Electorales del IEEPCO, el Jefe de Departamento de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (SIPCIA) del Gobierno del Estado de Oaxaca; el Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y dos intérpretes.

41. Una vez que la Asamblea aprobó el Orden del Día, en el desahogo Punto Cuatro, la Asamblea determinó nombrar a la Mesa de los Debates de forma directa, quedando conformada por un Presidente, un Secretario, y cuatro escrutadores, quienes enseguida se encargaron de la conducción de la Asamblea. No obstante, conforme a las normas comunitarias del lugar, la

responsabilidad de presidir la Mesa de los Debates recae en el Presidente Municipal y así se procedió.

42. Continuando con el desarrollo de la Asamblea, en el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de Debates procedió a dar inicio con la etapa informativa de la consulta, por ello, cedió el uso de la voz al personal del IEEPCO para que informaran respecto a la solicitud del cambio de régimen de elección de concejales al Ayuntamiento, de partidos políticos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, por lo que, esencialmente el Funcionario Electoral manifestó lo siguiente:

- 
- a. "el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, siempre será respetuoso de su libre autodeterminación respecto de la renovación de sus autoridades municipales, tal como lo establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y el Convenio 169 de la OIT"*
- b. Les quiero manifestar para conocimiento de los presentes ¿Qué es la consulta previa, libre e informada? -----*
- c. La consulta es un mecanismo democrático para la adopción de decisiones, una obligación internacional de realización por parte de los Estados y un derecho de los pueblos indígenas, prevista en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Dichas consultas previas libre e informada contiene los siguientes elementos:*
- a) La consulta debe realizarse con carácter previo;*
 - b) La consulta no se agota con la mera información;*
 - c) La consulta debe ser de buena fe dentro de un proceso que genere confianza entre las partes;*
 - d) La consulta debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas;*
 - e) La consulta debe ser sistemática y transparente; y*
 - f) El alcance de la consulta busca el entendimiento mutuo y el consenso en la toma de las decisiones.*

43. La participación del Funcionario Electoral concluyó a las trece horas con dieciséis minutos y, con ello, se dio por concluida la etapa informativa de la consulta. En esta parte de la Asamblea, el personal del IEEPCO se retiró de la Asamblea para así permitir a la comunidad proceder con la etapa deliberativa en la misma asamblea.



44. Al respecto, para el desarrollo del sexto punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates informó que el desarrollo del punto relacionado al análisis de la información (deliberación), acerca del posible cambio de régimen de elección de concejales al Ayuntamiento para pasar de Partidos Políticos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas (usos y costumbres), sería únicamente con los assembleístas sin la presencia del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del Órgano Garante y del Órgano Técnico.

45. En ese contexto, de conformidad con lo asentado en el acta, a las trece horas con diecisiete minutos continuaron con la Asamblea, abordando la fase deliberativa para analizar la información, por lo cual, el Presidente de la Mesa de los Debates, dio a conocer los antecedentes de las elecciones durante varios años, donde “eligiendo cada tres años al cabildo municipal en donde la asamblea determina la forma de elección de cada integrante”. Por tal, invitó a las personas a que participaran en la Asamblea del 28 de enero de 2024, “para llevar a cabo la votación y saber en qué tipo de régimen queda la comunidad, reiterando que se debe de hacer un estudio minucioso de lo que resulta más beneficio a nuestra comunidad y el bien de toda la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca”.

46. Tal como se encuentra asentado en el acta, la mayoría de las participaciones coincidieron en afirmar que es mejor el cambio de régimen de usos y costumbres, ya que “anteriormente se daba de esa manera y el pueblo prosperaba en ese régimen ahí se gestionó la presa, la electricidad y el drenaje en cambio en el régimen de partidos políticos hubo mucha división entre ciudadanos y no se notaba el apoyo hacia el pueblo” (sic).

47. Concluidas las participaciones de los assembleístas, dieron por desahogado el Punto Sexto relativo a la Etapa Deliberativa de la Consulta, y agotados los puntos del orden día el Presidente de la Mesa de los Debates clausuró la Asamblea General Informativa y Deliberativa de la Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada en el Municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea.

48. El desarrollo de la Asamblea fue en español y en zapoteco, además, las personas que fungieron como intérpretes estuvieron participando de manera activa.

2.- Asamblea General de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en el municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia JDC/174/2023.



49. Los términos de la Convocatoria fue aprobada entre la Autoridad Responsable, el Órgano Garante, el Órgano Técnico y la autoridad municipal, además, por tal, el 22 de enero de 2024, la Secretaria Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, informó a la DESNI que a partir del día 22 de enero de 2024, se inició con el perifoneo de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, sobre el posible cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 28 de enero de 2024, a las 9:00 horas en la Casa de la Cultura del municipio.

50. Además, el 27 de enero de 2024, la Regidora de Educación de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, remitió el Acta Circunstanciada donde hace constar que a partir del día 22 de enero de 2024 iniciaron con el perifoneo, compartieron en grupos de WhatsApp, y en la página de red social Facebook y otros medios de comunicación la Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 28 de enero de 2024.

51. El día 28 de enero de 2024, tal como lo acordó la Autoridad Responsable con el sujeto de consulta en la reunión 15 de enero de 2024, para el registro de asistencia, se instalaron tres mesas de registro, cada mesa fue atendida por dos personas del IEEPCO y dos personas caracterizadas del municipio, concluido el registro, el Presidente Municipal informó que se encontraban en ese momento presentes **808²⁵ personas, de las cuales 475 son hombres y 333 son mujeres**, en ese sentido, el Presidente Municipal manifestó contar con el quórum legal requerido e instaló legalmente la Asamblea a las once horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, la cual se sujetó siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistencia (presentando la Credencial de elector y/o Acta de Nacimiento y/o por reconocimiento).
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea general.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.

²⁵ En el Sexto punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates informó que la asistencia final de la Asamblea General de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, fue de 868 personas, de los cuales 502 son hombres y 366 son mujeres.

5. Consulta del posible cambio de régimen de elección de concejales al Ayuntamiento, de partidos políticos a sistemas normativos indígenas (usos y costumbres).
6. Clausura de la asamblea general.

52. En la Asamblea de consulta estuvieron presentes el Presidente Municipal, la Síndica Municipal, el Regidor de Hacienda, la Regidora de Educación, la Regidora de Ecología, y el Director de Seguridad Pública y Vialidad, del H. Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; así también once Funcionarios Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; como Órgano Técnico, el Jefe del Departamento de Consulta en representación de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Gobierno del Estado de Oaxaca; en calidad de instancia observadora del proceso de consulta el Subdirector de CEDI adscrito a la Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); como Órgano Garante, dos funcionarios adscritos a la Defensoría de los Derechos Humanos de Pueblo de Oaxaca; y dos personas en carácter de intérpretes; así como los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.

53. En el cuarto punto del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria determinó con 573 votos a favor, que el nombramiento de las personas que integrarían la Mesa de los Debates, fuera en forma directa, en ese sentido, la Mesa de los Debates quedó integrada por un Presidente, un Secretario, y 6 Escrutadores, quienes una vez aprobados se hicieron cargo de la conducción de la Asamblea. Conforme a las normas comunitarias del lugar, la responsabilidad de presidir la Mesa de los Debates recae en el Presidente Municipal y así se procedió.

54. En el punto quinto del Orden del Día, la Asamblea acordó por mayoría de 634 votos que la forma de la votación de la consulta, se realizara a mano alzada.

55. Enseguida el Presidente de la Mesa de los Debates, informó a los asambleístas asistentes que para el procedimiento de la consulta se realizarían dos preguntas, las cuales fueron adicionalmente proyectadas en una pantalla, y que a continuación se transcriben:

1. Quienes *SÍ* estén de acuerdo al cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres) de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.

2.- **Quienes NO estén de acuerdo al cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres) de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.**



56. En este punto, las personas intérpretes intervinieron en la Asamblea para mencionar las preguntas en su lengua materna que es el zapoteco del valle, las preguntas se sometieron a votación (a mano alzada como se acordó) de la Asamblea, y una vez finalizado el conteo de votos efectuado por los escrutadores, se obtuvieron los siguientes resultados:

NP	PREGUNTA	VOTOS
1	Quienes SÍ estén de acuerdo al cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres) de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.	539
2	Quienes NO estén de acuerdo al cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres) de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.	135

57. Agotados todos los puntos del Orden Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, informó a la Asamblea que después de la instalación, fueron llegando más personas, por lo que, la **asistencia final fue de 868 personas, de los cuales 502 son hombres y 366 son mujeres**; hecho esto, clausuró la Asamblea General de la Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada en el Municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, a las doce horas con diecinueve minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

58. El desarrollo de la Asamblea fue en español y en zapoteco, además, las personas que fungieron como intérpretes estuvieron participando de manera activa.

QUINTA. Calificación de la consulta.

59. En el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023, el Consejo General determinó la realización de un proceso de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada con la comunidad de San Baltazar Chichicápam,

Oaxaca, respecto del cambio del régimen de elección de sus autoridades municipales a Sistemas Normativos Indígenas, bajo los parámetros ahí determinados, fundamentalmente conforme a las disposiciones de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca.



60. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la forma en que este Consejo General determinó que se debe realizar la consulta que se analiza, fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia el 11 de diciembre de 2023, dentro del expediente JDC/174/2023, dado que indicó que “el Consejo General deberá Implementar las acciones necesarias para realizar la consulta previa conforme a los parámetros del acuerdo impugnado IEEPCO-CG-SNI-41/2023, ello, antes del veinte de febrero de dos mil veinticuatro”.

61. De esta manera, el artículo 32 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca dispone que toda consulta se desarrollará en las siguientes etapas:

- a) Preparatoria.
- b) Acuerdos previos.
- c) Informativa.
- d) Deliberativa.
- e) Consultiva.
- f) Seguimiento y Verificación.

62. Como se detalla en los Antecedentes del presente Acuerdo, la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada con la comunidad de San Baltazar Chichicápam, cumplió con cada una de las etapas, tal como se explica en el punto XVIII del capítulo mencionado y que es relativo al Programa de trabajo y calendario de actividades.

63. Establecido lo anterior, corresponde ahora, efectuar el análisis de la validez de la consulta efectuada. Así, el artículo 11 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 11. *Para que sea válida, la Consulta indígena, deberá cumplir con las siguientes características:*

I. Previa. *La consulta debe realizarse antes de emitirse la medida legislativa o administrativa que sea susceptible de afectar los derechos de los pueblos y*

comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de que puedan participar desde los primeros momentos en la toma de decisiones;

II. Libre: El Estado y sus instituciones, municipios, empresas y particulares deben evitar corromper, coaccionar, dividir, presionar, manipular o intimidar a los consultados en forma alguna, no debe haber coerción, ni presiones externas para obtener un resultado, debe darse en libertad y por acuerdo de las partes;

III. Informada: La Autoridad Responsable debe proporcionar la información sobre la naturaleza e implicaciones de la medida, de manera oportuna y suficiente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, utilizando todos los medios de comunicación e información a su alcance, cuando el Sujeto Consultado lo requiera, dicha información deberá ser proporcionada en su lengua. A su vez dichos pueblos y comunidades podrán proporcionar a la autoridad la información relativa a sus sistemas normativos y prácticas tradicionales para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente atendiendo a sus especificidades culturales;

IV. Buena fe. Exige la creación de un ambiente de confianza entre las partes, ausente de cualquier tipo de coerción por parte del estado, de sus agentes o particulares, garantizando que la consulta se lleve a cabo fuera de un ambiente hostil, libre de toda imposición, manipulación, simulación, ni pretensiones tendientes a influir en la libertad de decisión del Sujeto Consultado;

V. Culturalmente adecuada. Las autoridades deben llevar a cabo la consulta a través de medios e instrumentos idóneos para las comunidades indígenas y afromexicanas, a su vez garantizarles la plena libertad de elegir las formas de decisión interna, así como a las instituciones, grupos o personas que habrán de representarlas durante el proceso de la consulta, por lo que el Estado no podrá objetar la forma en que tomen sus decisiones; Deberán tomarse medidas para garantizar que las y los integrantes de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes, traductoras, traductores u otros medios eficaces;

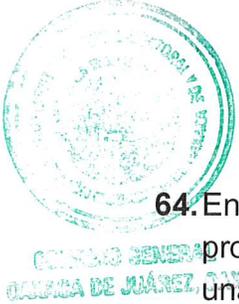
VI. Deber de acomodo: Es deber de las autoridades responsables ajustar o adecuar e incluso cancelar la medida con base en los resultados de la consulta con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o, excepcionalmente, el de proporcionar los motivos, objetivos y razones para no haberlo hecho;

VII. Deber de adoptar decisiones razonadas: La Autoridad Responsable deberá adoptar decisiones razonadas que aseguren la continuidad y existencia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, priorizando en todo momento el interés colectivo, por encima de intereses particulares y fines comerciales, garantizando los derechos de dichos pueblos y comunidades;



VIII. Respeto a las decisiones de las comunidades: Una vez que las comunidades generen los acuerdos y decisiones, las harán llegar a las instancias correspondientes por medio de sus instituciones representativas o autoridades comunitarias, dichas decisiones deberán ser respetadas por la Autoridad Responsable; y

IX. Transparente: Debe entenderse como la exigencia de hacer pública y accesible la información sustantiva, las acciones de cada etapa y los resultados de la consulta, así como la conducción honesta de todo el proceso.



64. Entonces, para tener elementos que permitan a este Consejo General pronunciarse acerca de la validez del proceso de consulta, se analizará cada una de las características establecidas por el numeral mencionado.

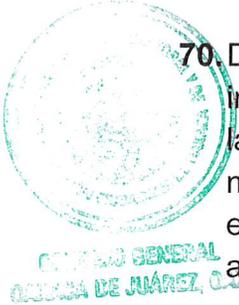
65. **Previa.** Se considera satisfecho este requisito, toda vez que hasta este momento el Consejo General no ha emitido ninguna medida administrativa relacionada con el régimen electoral que debe prevalecer en este municipio respecto de la elección de las concejalías al Ayuntamiento.

66. Ante la petición de las autoridades de cambiar de régimen electoral, únicamente emitió el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023, donde se determinó la realización de un proceso de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada con la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, respecto del cambio del régimen de elección de sus autoridades municipales a Sistemas Normativos Indígenas.

67. Como ya se asentó en los Antecedentes, el referido Acuerdo fue confirmado mediante sentencia el 11 de diciembre de 2023, dentro del expediente JDC/174/2023, en ese contexto, antes de emitir alguna medida administrativa susceptible de afectar los derechos de la comunidad indígena, el 28 de enero de 2023 se llevó a cabo la consulta, con la participación de la comunidad zapoteca de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, a través de sus autoridades municipales, desde los primeros momentos en la toma de decisiones.

68. **Libre.** Esta autoridad administrativa electoral, a la luz de las atribuciones conferidas por la Constitución y las leyes electorales, privilegió el consenso en la construcción de acuerdos para la realización de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, garantizando siempre los derechos humanos de quienes integran la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, consagrados en el artículo 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

69. Así mismo, en todo momento se respetó la libre determinación y autonomía de la comunidad de establecer sus propias normas, procedimientos y prácticas en la elección de sus autoridades, así como el mecanismo que tienen para convocar y realizar sus asambleas.



70. De esta manera, en todo momento se garantizó que las personas que integran la comunidad y las autoridades municipales pudieran participar en las distintas fases de la consulta, previo a la adopción de una decisión, de manera libre. Tan es así que en ninguna de las dos asambleas descritas existieron manifestaciones en el sentido de que se estuviera obligando a alguien o que su participación no fuera completamente libre.

71. Hasta el momento en que se emite este Acuerdo, ninguna persona integrante de la comunidad ha manifestado alguna inconformidad con el proceso de consulta, sobre todo en el sentido que existiera alguna coacción para participar u obstáculo para impedir que participen. Inclusive, el Órgano garante, no ha informado de alguna circunstancia que permita concluir que se haya coaccionado, presionado, manipulado, obligado o intimidado a alguna persona a participar.

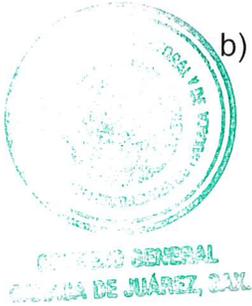
72. Por lo que, al no existir elementos de prueba en sentido contrario, es dable concluir que se garantizó y respetó que la participación, en las distintas etapas de la consulta, de las personas integrantes de la comunidad y de sus autoridades fuera completamente libre.

73. **Informada.** Se considera satisfecho, toda vez que desde el inicio del procedimiento se proporcionó la información sobre la naturaleza e implicaciones de la medida administrativa a consulta, de manera oportuna y suficiente a las autoridades municipales de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, como representantes de la comunidad.

74. Posteriormente, de acuerdo al calendario de actividades aprobado en la mesa de trabajo del 15 de enero de 2024, se realizó una difusión amplia en español y en su lengua materna zapoteca, del proceso de consulta en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, a continuación, se describe:

- a) El 16 de enero de 2024, la Secretaria Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, informó a la DESNI que a partir del día 16 de enero de 2024, se empezó con el perifoneo de la convocatoria para la Asamblea informativa y deliberativa que se llevó a cabo el día 21 de enero de 2024, así mismo, el 16 de enero iniciaron con la difusión y publicación del

Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023, de la sentencia JDC/174/2023 dictada el 11 de diciembre de 2023 por el Tribunal Electoral Local, la infografía y el video elaborada por la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO.



- b) Del 16 al 18 de enero de 2024, la autoridad municipal de San Baltazar Chichicápam y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realizaron la difusión del acuerdo del Consejo General IEEPCO-CG-SNI-41/2023, la sentencia dictada en el expediente JDC/174/2023, la infografía y el video (todos aprobados con anterioridad), las cuales se realizaron en forma física mediante impresión y fijación en los lugares más concurridos del municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; en tanto, respecto los videos y demás medios digitales, la difusión se realizó mediante la utilización de la redes sociales, por lo cual, los Funcionarios Electorales levantaron la respectiva acta circunstanciada, acompañada con fotografías de lo descrito anteriormente.
- c) La infografía y vídeo fue publicada en la página oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a solicitud del Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO. Además, se habilitó una apartado en la página de internet del Instituto con información relacionada sobre la consulta.
- d) El 22 de enero de 2024, la Secretaria Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, informó a la DESNI que a partir del día 22 de enero de 2024, se inició con el perifoneo de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, sobre el posible cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 28 de enero de 2024, a las 9:00 horas en la Casa de la Cultura del municipio.
- e) El 27 de enero de 2024, la Regidora de Educación del municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, remitió el Acta Circunstanciada, que hace constar que a partir del día 22 de enero de 2024 iniciaron con el perifoneo, compartieron en grupos de WhatsApp, en la de red social Facebook y otros medios de comunicación la Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 28 de enero de 2024, con motivo de la realización de la consulta, previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, acerca del posible cambio de régimen de elección de concejales al Ayuntamiento.



f) El día de la Asamblea General Comunitaria informativa y deliberativa de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, celebrada el 21 de enero de 2024, funcionarios electorales del IEEPCO participaron con el único objetivo de informar a la Asamblea los aspectos que conllevaba la consulta y del objeto, aclararon todas las dudas que plantearon algunas personas presentes en la asamblea, hecho anterior, en respeto a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, se retiraron de la Asamblea para que ellos pudieran deliberar sin intervención de esta autoridad electoral. Con ello, se dio cumplimiento a la obligación de realizar la etapa informativa de la consulta.

75. En ese sentido, se utilizaron todos los medios de comunicación e información al alcance de la comunidad y de la autoridad responsable, proporcionando la información en la lengua materna de la comunidad que es el zapoteco y en español. Además, en todo momento, estuvieron presentes representantes del Órgano Garante y Órgano Técnico.

76. Dicho de otra manera, la comunidad tuvo la información suficiente para estar en condiciones de deliberar y posteriormente adoptar una decisión respecto del cambio de régimen electoral, lo cual tampoco es un tema nuevo para ellos porque, tal como se detalla en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023 y de las actas remitidas por la autoridad municipal por oficio número MSBC/2024/00020, de fecha 13 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, registrado con el número de folio 001146, al menos de lo que obra documentalmente, desde el año 2017 lo han estado abordando en sus respectivas asambleas:

- a) Asamblea General Comunitaria celebrada el 11 de junio de 2017
- b) Asamblea General Comunitaria celebrada el 30 de enero de 2022
- c) Asamblea General Comunitaria celebrada el 23 de octubre de 2022.
- d) Asamblea General celebrada el 23 de abril de 2023
- e) Asamblea General celebrada el 19 de noviembre de 2023

77. Luego entonces, por la información previa que poseía la comunidad y la proporcionada por la Autoridad Responsable de la consulta, se puede concluir objetivamente que el requisito de validez, consistente en que San Baltazar Chichicápam haya estado informado, esta colmado.

78. Buena fe. Se encuentra satisfecho, en razón de las constancias que obran en el expediente, se advierte que se creó un ambiente de confianza y

coadyuvancia entre las partes, ausente de cualquier tipo de coerción, garantizando que la consulta se llevara a cabo fuera de un ambiente hostil, libre de toda imposición, manipulación, simulación, ni pretensiones tendientes a influir en la libertad de decisión de la comunidad consultada, respetando en todo momento su libre determinación y autonomía como comunidad indígena.



79. En toda decisión que se adoptó, siempre fue de común acuerdo con la autoridad municipal que representa a la comunidad, como sujeto de consulta, y la presencia de los Órganos Garante y Técnico, como puede corroborarse del contenido de las respectivas Minutas de Trabajo.

80. Por lo que, en todo momento prevaleció la buena fe entre las partes, tan es así que hasta el momento no existe constancia de inconformidad por parte de algún integrante de la comunidad, de la autoridad municipal, del Órgano Garante o del Órgano Técnico, respecto de que se haya actuado contrariando este principio y de ahí que prevalezca la presunción de que se obró de buena fe.

81. **Culturalmente adecuada.** Se encuentra satisfecho, ello en razón de que, en pleno uso de su derecho de libre determinación y autonomía, la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, realizó su consulta mediante dos Asambleas Generales Comunitarias siguientes:

- a) La Informativa y Deliberativa el 21 de enero de 2024.
- b) La de Consulta el 28 de enero de 2024.

82. A criterio de este Consejo General, se considera como un mecanismo idóneo la Asamblea General Comunitaria, por ser la institución de máxima autoridad en las comunidades y municipios pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicanos, para la toma de decisiones relativas a las cuestiones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

83. Dichas asambleas fueron convocadas a través del mecanismo tradicional que tiene la comunidad, que es perifoneo y la colocación en distintos lugares de la convocatoria, y durante el desarrollo se aprobó que la votación fuera a mano alzada, lo cual es acorde a lo que establece las fracciones IV del artículo 67 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca:

IV.- La convocatoria a las asambleas del proceso consultivo, se dirigirá a la comunidad consultada y su difusión se hará por los conductos que tradicionalmente ocupa la comunidad;

V.- En la realización y desarrollo de las asambleas, así como en la toma de decisiones, se respetarán plenamente los mecanismos tradicionales de conformidad con su sistema normativo;



84. Adicionalmente a los mecanismos tradicionales para convocar a las asambleas que tiene la comunidad, las propias autoridades del lugar determinaron hacer uso de los medios digitales como son las redes sociales (facebook y grupos de whatsapp); ello fue complementado con la difusión que hizo la Autoridad Responsable a través de las redes sociales y la habilitación de un apartado especial en la página²⁶ de internet con información relativa a la Consulta; por su parte, el Órgano Técnico hizo lo propio en su página de internet²⁷.

85. El impacto de la forma en que se convocó está reflejado en el número de asistentes a las asambleas que forman parte del proceso de consulta:

TIPO DE ASAMBLEA	FECHA	ASISTENCIA
Asamblea Informativa y Deliberativa	21 de enero 2024	394 personas ²⁸
Asamblea Consultiva	28 de enero 2024	868 personas ²⁹

86. Inclusive, los términos en que se desarrollaron y los acuerdos adoptados en la Asamblea Informativa y Deliberativa, así como en la Asamblea Consultiva, consta en las respectivas actas que al efecto se levantaron y firmaron quienes intervinieron en ella, a cada una de las actas se agregaron las listas de asistencia y cuya copia, además de obrar en el expediente, le fue entregada a la comunidad consultada.

87. Tal como lo exige la fracción VIII, de la de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, todo esto forma parte de los “mecanismos

²⁶ Visible en <https://www.ieepco.org.mx/consulta-a-habitantes-de-san-baltazar-chichicapam>

²⁷ Visible en <https://www.oaxaca.gob.mx/interculturalidad/consulta-previa-libre-informada-de-buena-fe-y-culturalmente-adecuada-en-el-municipio-de-san-baltazar-chichicapam-ocotlan-de-morelos-oaxaca/>

²⁸ De las cuales 282 son hombres y 112 son mujeres

²⁹ Esta es la asistencia final, ya conforme al acta respectiva, previo a hacer la instalación legal de la asamblea, el Presidente Municipal informó que se encontraban en ese momento presentes 808 personas, de las cuales 475 son hombres y 333 son mujeres.

tradicionales”, que tiene la comunidad para desarrollar sus procesos deliberativos y registrarlos a través de las actas que se levantan al efecto junto con las listas de asistencia. Este aspecto está plenamente corroborado y acreditado con las actas de asamblea que remitieron a esta autoridad y que son:

- a) Asamblea General Comunitaria celebrada el 11 de junio de 2017
- b) Asamblea General Comunitaria celebrada el 28 de febrero de 2021
- c) Asamblea General Comunitaria celebrada el 30 de enero de 2022
- d) Asamblea General Comunitaria celebrada el 23 de octubre de 2022.
- e) Asamblea General celebrada el 23 de abril de 2023
- f) Asamblea General celebrada el 19 de noviembre de 2023



88. Tomando en cuenta las características en que se llevó todo el procedimiento de consulta, se advierte que la comunidad en todo momento gozó de libertad de elegir las formas de decisión interna, como lo es la forma de votar que determinaron fuera a mano alzada, así como a las instituciones y personas que los representaron durante el proceso de la consulta.

89. También, se tomaron medidas para garantizar que las y los integrantes de la comunidad pudieran comprender y hacerse comprender, lo anterior, en razón de que se contó con intérpretes en las dos Asambleas, además, el video y perifoneo difundido fue realizado en su lengua materna zapoteca y también en español.

90. Todo lo anterior es acorde a los términos del artículo 2º y 67, fracciones IV, V, VIII, de la de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, ya que cada uno de los actos que desplegó la Autoridad Responsable fueron culturalmente adecuados, de tal manera que no se impuso a la comunidad alguna práctica que fuera ajena a sus tradiciones.

91. Deber de adoptar decisiones razonadas. Acorde a los términos del artículo 2º y 67, fracciones IV, V, VIII, de la de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, las decisiones que se adoptaron de manera conjunta con la autoridad municipal, en presencia de los Órganos Garante y Técnico, siempre fueron razonables porque en todo momento se respetaron los mecanismos comunitarios para, entre otros aspectos, convocar a la asamblea, tomar decisiones y, con independencia de la intervención de los intérpretes, conducirse en asamblea tanto en zapoteco como en español.

92. Respeto de las características consistentes en el “deber de acomodo” y el “respeto a las decisiones de las comunidades”, no se hace pronunciamiento alguno en esta parte dado que el “deber de acomodo” corresponde a una actuación específica de la autoridad responsable en función de los resultados de la consulta, y el “respeto a las decisiones de las comunidades”, forma parte del análisis que hará este Consejo General en el siguiente punto.

93. **Transparente.** Al respecto, desde el inicio del proceso de consulta, la comunidad a través de sus autoridades tuvo acceso a toda la información relacionada relativa a los términos del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023 que constituye la respuesta de este Consejo General ante la petición de cambio de régimen, así como a las consideraciones adoptadas por el Tribunal Electoral local en la sentencia JDC/174/2023 dictada el 11 de diciembre de 2023, dado que fue la propia autoridad quien impugnó el Acuerdo y por tanto, fue parte actora en el juicio respectivo.

94. Además, toda la información generada en torno a la consulta les fue entregada a través de sus autoridades, de igual forma, la información fue compartida mediante los mecanismos comunitarios que tienen y han empleado para otros procesos internos como son sus asambleas, la cual se complementó con la publicitación de la consulta en distintas etapas y a través de plataformas digitales, tanto de la comunidad como de la Autoridad Responsable y del Órgano Técnico.

95. En suma, al estar acreditado de manera objetiva y con las pruebas consistentes en las documentales que obran en el expediente respectivo, que se ha cumplido con cada una de las etapas de la consulta y que se respetaron las características exigidas para su validez, tal como lo prevé el artículo 11 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, **lo procedente para este Consejo General es declarar la validez de la consulta** previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada que se desarrolló en la comunidad indígena de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.

SEXTA. Determinación sobre el cambio de régimen electoral.

96. Una vez que se ha declarado la validez de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, procede ahora pronunciarse si con los términos en que se efectuó la asamblea consultiva de fecha 28 de enero de 2024 resulta suficiente para decretar el cambio de régimen electoral, tal

como lo ha solicitado la autoridad municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.

97. Al efecto, debe precisarse que no existe expresamente alguna disposición en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca un procedimiento para el cambio de régimen de partidos políticos a sistemas normativos indígenas. En cambio, el artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca sí establece algunas reglas para el cambio de régimen de sistemas normativos indígenas a partidos políticos.



98. Entonces, algunas cuestiones previstas en el artículo 275 pueden aplicarse para el cambio de régimen de partidos políticos a sistemas normativos indígenas al tratarse de una cuestión análoga y del cambio de régimen, sin embargo, la interpretación que se haga de dicho numeral, principalmente en cuanto al porcentaje requerido, será conforme a la jurisprudencia 28/2011 de rubro "COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE".

99. De conformidad con la fracción IV del artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se exige que la aprobación para el cambio de régimen sea aprobada por las dos terceras partes de la asamblea, sin embargo, tal requisito es para una situación distinta a la que nos encontramos, por lo que no puede imponerse tal requisito a la comunidad porque puede constituir un obstáculo para el ejercicio de los derechos y que esta autoridad está obligada a remover³⁰.

100. No obstante, para no dejar la determinación de porcentaje requerido para declarar procedente un cambio de régimen electoral en una situación de incertidumbre jurídica, se debe recurrir a pronunciamientos previos de este Consejo General y a lo que al respecto han decidido autoridades judiciales electorales.

101. Es así que la Sala Superior del TEPJF ha establecido el criterio de mayoría simple, sin sujetarlo a la mayoría calificada como lo dispone la fracción IV del artículo 275 de la LIPEEO. Incluso, cuando desarrolla los principios³¹ de la consulta destaca:

Democrático: *en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de*

³⁰ Opinión Consultiva OC-11/90 de 10 de agosto de 1990, párrafo 34, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³¹ Principios desarrollados en la sentencia SUP-JDC-9167/2011 de Cherán, Michoacán, y SUP-JDC-525/2014 de San Luis Acatlán, Guerrero.

integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique **el criterio de mayoría** y se respeten en todo momento los derechos humanos.



102. Sobre ello, hay un precedente en el Instituto relacionado con San Andrés Cabecera Nueva donde, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-3131/2012³² de la Sala Superior del TEPJF, se realizó en noviembre de 2012 un proceso de consulta para decidir la permanencia en el régimen de partidos políticos. Por Acuerdo CG-IEEPCO-40/2012³³, el Consejo General determinó la permanencia en el régimen de partidos políticos al haber obtenido 750 votos en contraposición a 433 votos que pidieron regirse por SNI.

103. Respecto del tipo de mayoría requerido para el cambio de régimen, cuya situación es similar al que se analiza, en el Acuerdo CG-IEEPCO-40/2012 de San Andrés Cabecera Nueva, el Consejo General determinó lo siguiente:

*Como consecuencia del resultado de las consultas, este Consejo General encuentra procedente que considerando **la decisión tomada por la mayoría** de los ciudadanos del Municipio referido en el sentido de cambiar su régimen para la elección de Concejales al Ayuntamiento, en el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva debe prevalecer el régimen electoral de Partidos Políticos para elegir a sus autoridades municipales.*

104. En el caso del municipio de Ayutla de Los Libres³⁴, en Guerrero, que transitó por una situación similar de cambio de régimen electoral como San Baltazar Chichicápam, los resultados de la consulta respectiva fueron así:

	Votación			Total de consultados
	A favor del régimen de Usos y costumbres	A favor del régimen de Partidos políticos	Abstenciones	
Totales	5,987	5,521	476	11,984
Porcentaje	49.96%	46.07%	3.97%	100.00%
Diferencia	466			

³² Disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-3131-2012.pdf
³³ Disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2012/Acdo_CambioRegimenElect_SanAndresCabeceraNueva2012.pdf
³⁴ Disponible para su consulta en: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2016/3ext/anexoacuerdo023.pdf>

105. Respecto de la comunidad de Oxchuc, Chiapas, donde también transitaron por un cambio de régimen electoral como el que se analiza, conforme al Acuerdo³⁵ del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se declara la Validez de los Resultados del Proceso de Consulta por el que la Ciudadanía del Municipio Oxchuc, Chiapas, determinó el Sistema de Elección de sus Autoridades, los resultados de la consulta fueron:



SISTEMA	SUMA DE PORCENTAJES
Usos y costumbres	59.17831190609
Partidos Políticos	38.39575181666
No celebradas	2.42593627725
TOTAL	100.000000000000

106. Tratándose propiamente de San Baltazar Chichicápam, conforme a lo narrado en los Antecedentes, el 28 de enero de 2024 efectuó su asamblea consultiva. En la asamblea participaron en total **868 personas**³⁶, de los cuales **502 son hombres y 366 son mujeres**, por lo que, al momento de votar a mano alzada sobre el cambio de régimen electoral, se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación:

NP	PREGUNTA	Votos
1	<i>Quiénes SÍ estén de acuerdo al cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres) de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.</i>	539
2	<i>Quiénes NO estén de acuerdo al cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres) de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.</i>	135

107. De ello se obtiene que de un universo de 868 personas, **539** votaron a favor del cambio de régimen electoral, es decir, pasar del régimen actual que tienen que es del sistema de partidos políticos al de Sistema Normativo Indígena para nombrar a sus autoridades municipales, lo cual constituye la mayoría.

³⁵ Disponible para su consulta en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/10/ACUERDO%20IEPC.CG-A.002.2019.pdf>

³⁶ Conforme al acta respectiva, previo a hacer la instalación legal de la asamblea, el Presidente Municipal informó que se encontraban en ese momento presentes 808 personas, de las cuales 475 son hombres y 333 son mujeres.

108. Aquí cabe destacar que la magnitud de la votación registrada en la asamblea de consulta es coincidente con otras asambleas donde la asistencia es similar o en ocasiones inferior, sin embargo, la fluctuación en el porcentaje de la votación y asistencia es constante. Por lo que, se considera que la asistencia y votación registrada en la asamblea del 28 de enero de 2024 no es atípica y menos inusual, más bien, se encuentran dentro de los parámetros que tiene la propia comunidad en comparación con otras asambleas.



109. Al respecto, el 13 y 14 de febrero de 2024, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam remitió diversas actas de asamblea con la finalidad de proporcionar elementos que permitan dilucidar y comparar el comportamiento en la asistencia de los actos deliberativos y decisorios de la máxima autoridad de la comunidad, como se detalla a continuación:

TIPO DE ASAMBLEA	FECHA	ASISTENCIA
Trataron, entre otros asuntos, sobre el cambio de régimen electoral	11 de junio de 2017	394 personas
Nombramiento de la planilla que competirá en el proceso electoral y que se registrará por un partido político	28 de febrero de 2021	260 personas
Trataron, entre otros asuntos, sobre el cambio de régimen electoral	30 de enero de 2022	755 personas
Trataron, entre otros asuntos, sobre el cambio de régimen electoral	23 de octubre de 2022	512 personas
Trataron, entre otros asuntos, sobre el cambio de régimen electoral	23 de abril de 2023	447 personas
Trataron, entre otros asuntos, sobre el cambio de régimen electoral	19 de noviembre de 2023	330 personas
Asamblea Informativa y Deliberativa	21 de enero 2024	394 personas
Asamblea Consultiva	28 de enero 2024	868 personas

110. Sobre el criterio de la mayoría, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el expediente SX-JDC-334/2023, estableció que:

198. Aquí cobra importancia el criterio de mayoría como en cualquier democracia representativa, porque al no poder establecer un criterio de unanimidad dado la complejidad del tipo de procedimiento que se analiza, el criterio referido se impone como la regla más adecuada para la toma de decisiones.

199. Interpretar lo contrario implicaría vedar la posibilidad de la toma de cualquier decisión.



111. Ahora, de acuerdo con el artículo 11, fracción VIII, de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, los acuerdos y decisiones adoptados por las comunidades, en este caso de San Baltazar Chichicápam, “deberán ser respetadas por la Autoridad Responsable”.

112. Por su parte, el artículo 50 de la misma ley, establece que:
El resultado de la consulta será vinculante para la Autoridad responsable y todas las autoridades que directa o indirectamente estén vinculados con la medida consultada.

113. Sobre el deber del Estado, a través de sus distintas instituciones, frente a las decisiones de las autoridades comunitarias o indígenas como es San Baltazar Chichicápam, es la de respetar sus determinaciones y sus derechos, tal como lo ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al interpretar el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.³⁷

114. Por ello, como parte de la obligación de esta autoridad en respetar y garantizar los derechos humanos de la comunidad de San Baltazar Chichicápam, con los resultados de la consulta efectuada el 28 de enero de 2024, que fue adoptado por la mayoría de la comunidad y que es coincidente con otros casos análogos, así como con el precedente registrado en este Instituto, **lo procedente es decretar el cambio de régimen electoral** que implica que pasen del sistema de partidos políticos al sistemas normativos indígenas para la elección de las concejalías al Ayuntamiento, conforme a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales, como lo dispone el artículo 2º, fracción III, de la Constitución Federal.

SÉPTIMA. Naturaleza y efectos del cambio de régimen.

³⁷ Entre otras, el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005

115. Dado los términos de la determinación adoptada en la Razón Jurídica anterior, resulta necesario explicar la naturaleza jurídica y alcances del cambio del régimen electoral, así como establecer los efectos prácticos que ello implica por una cuestión de certeza jurídica tanto para el Instituto como para la comunidad de San Baltazar Chichicápam.



116. De esta manera, tenemos que el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales".

117. En la jurisprudencia P./J. 98/2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se refirió a dichas modificaciones como aquellas que alteran sustancialmente disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; en este orden, si las citadas modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, por ser de carácter accesorio o de aplicación contingente, su realización dentro del proceso electoral no producirá su invalidez o, en su caso, la inaplicación al proceso correspondiente.

118. Por otra parte, en la diversa jurisprudencia P./J. 87/2007, la Corte definió que una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales.

119. Un ejemplo de ello, que esta relacionado con Oaxaca y con un proceso electoral, tiene que ver con lo que el 13 de marzo de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022³⁸, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma "el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial

³⁸ Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.



120. Al respecto, la SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

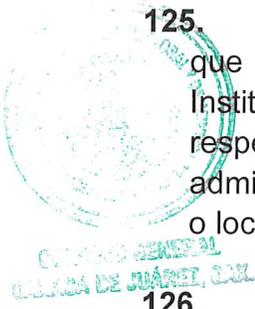
121. Es así que con los términos de la presente determinación no está introduciendo algún tipo de modificación a las leyes electorales federal y locales que deban regir el respectivo proceso electoral, por lo que, el cambio de régimen electoral decretado goza de la presunción de ser constitucional y forma parte del cumplimiento de las obligaciones del Instituto de respetar y garantizar los derechos humanos de las comunidades indígenas.

122. Dicho de otra manera, el cambio de régimen electoral no implica una modificación de reglas que rigen un proceso electoral. En todo caso, para la elección de concejalías del próximo Ayuntamiento de la comunidad, se hará conforme al método que se identifique en el Dictámen respectivo, lo cual no significa colocar a la comunidad en una situación de incertidumbre jurídica porque para la construcción del documento referido se sistematizarán las reglas que ya tiene la comunidad y que han servido para que en asamblea nombren a los integrantes de la planilla que registran a través de algún partido político, tal como se puede apreciar del contenido del acta de asamblea 28 de febrero de 2021 remitida por la propia autoridad municipal y que está detallado en los Antecedentes.

123. Lo anterior es tal como está establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal y 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como por el artículo 11, fracción VIII, de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca que impone la obligación de respetar las decisiones comunitarias.

124. Más bien, el asunto materia de la presente determinación, gira en torno al reconocimiento del derecho a la libre autodeterminación, en el que la

población indígena de un municipio, ha determinado por el cambio de modelo de elección, para modificar el régimen vigente electivo de partidos políticos, para transitar hacia el modelo de elección de autoridades municipales mediante sistema normativo indígena.



125. La decisión fue adoptada a través de su máximo órgano de gobierno que es la Asamblea General, por lo que, únicamente corresponde a este Instituto establecer los mecanismos y generar las condiciones para que sea respetada la determinación de la comunidad. Esto a través de una medida administrativa, que no modifica las disposiciones constitucionales federales o locales.

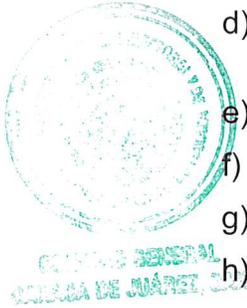
126. Entonces, al haber determinado como procedente el cambio de régimen electoral para la comunidad zapoteca de San Baltazar Chichicápam, los efectos prácticos para dar cumplimiento a la decisión de este Consejo General son:

- a) Las y los integrantes del actual Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam deberán concluir el período constitucional para el que fueron electas y electos bajo el sistema partidos políticos, es decir, al 31 de diciembre 2024.
- b) Durante este año 2024, la comunidad de San Baltazar Chichicápam deberá realizar la elección de concejalías al Ayuntamiento, quienes entrarán en funciones a partir del 1º de enero de 2025.
- c) El período que durará el próximo Ayuntamiento será determinado por la propia comunidad.
- d) Las reglas que regirán la elección de concejalías del próximo Ayuntamiento serán establecidas en el Dictamen que identifica el método respectivo y que será incorporado al "Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas".

OCTAVA. Comunicación sobre el sentido del Acuerdo.

127. Dado los términos y relevancia de la decisión adoptada por el Consejo General, se considera necesario informar de esta circunstancia a diversas instituciones y órganos sobre los términos del presente Acuerdo, ello con la finalidad de que procedan para los efectos a que haya lugar conforme a sus facultades legales y constitucionales, al menos a las siguientes autoridades e instituciones:

- a) Instituto Nacional Electoral (INE).
- b) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- c) Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d) Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF.
- e) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).
- f) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- g) Secretaría de Gobernación (SEGOB).
- h) Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Local (INAFED).
- i) Consejo de la Judicatura Federal (CJF).
- j) Consejo Nacional de Población (CONAPO).
- k) Fiscalía General de la República (FGR).
- l) Congreso del Estado de Oaxaca.
- m) Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FJEO).
- n) Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
- o) Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
- p) Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- q) Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- r) Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- s) Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- t) Secretaría de Gobierno (SEGO) del Estado de Oaxaca.
- u) Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (SIPCIA).
- v) Secretaría de Finanzas (SEFIN) del Estado de Oaxaca.
- w) Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca
- x) Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca.
- y) Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.
- z) Tercero que se encargará de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).



aa) Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del IEEPCO.

bb) Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XX, 38, fracción LXVIII, 273 y 277 de la LIPEEO; 2, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 16, 19, 23, 27, 29, 32 y 40 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Quinta Razón Jurídica, del presente Acuerdo y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válido la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Sexta Razón Jurídica del presente Acuerdo, se determina como jurídicamente válido el cambio de régimen de elecciones del municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, a Sistemas Normativos Indígenas, el cual fue en cumplimiento a lo determinado por la Asamblea General Comunitaria de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada realizada el 28 de enero de 2024.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando Séptimo, al haber determinado como procedente el cambio de régimen electoral para la comunidad zapoteca de San Baltazar Chichicápam, los efectos prácticos para dar cumplimiento a la decisión de este Consejo General son:

- a) Las y los integrantes del actual Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam deberán concluir el período constitucional para el que fueron electas y electos bajo el sistema partidos políticos, es decir, al 31 de diciembre 2024.

- b) Durante este año 2024, la comunidad de San Baltazar Chichicápam deberá realizar la elección de concejalías al Ayuntamiento, quienes entrarán en funciones a partir del 1º de enero de 2025.
- c) El período que durará el próximo Ayuntamiento será determinado por la propia comunidad.
- d) Las reglas que regirán la elección de concejalías del próximo Ayuntamiento serán establecidas en el Dictamen que identifica el método respectivo y que será incorporado al "Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas".



CUARTO. De conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dé cumplimiento al artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto de la elaboración del Dictamen que identifica el método electivo.

QUINTO. En cumplimiento a la sentencia emitida el once de diciembre de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente JDC/174/2023, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto remita inmediatamente copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en la Octava Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades e instituciones ahí mencionadas, así como a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, ambos de este Instituto, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el

día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

CASA DE MÉXICO, S.A.

**LUCIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**